

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

A.V. N° 19-2001 (Acumulado al AV. N° 45-2003)
D. D. César San Martín Castro.

En el recinto de audiencias de la Sede Judicial ubicada en el ex fundo Barbadillo del distrito de Ate Vitarte, siendo las nueve de la mañana **del día lunes veintidós de diciembre de dos mil ocho**, con la concurrencia de ley, se continuó en audiencia pública con el juicio oral seguido contra **ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI** por delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud - **Homicidio Calificado** - Asesinato - en agravio de Luis Antonio León Borja, Luis Alberto Díaz Ascovilca, Alejandro Rosales Alejandro, Placentina Marcela Chumbipuma Aguirre, Octavio Benigno Huamanyauri Nolasco, Filomeno León León, Máximo León León, Lucio Quispe Huanaco, Tito Ricardo Ramírez Alberto, Teobaldo Ríos Lira, Manuel Isaias Ríos Pérez, Nelly María Rubina Arquíñigo, Odar Mender Sifuentes Núñez, Benedicta Yanque Churo y Javier Manuel Ríos Riojas, Juan Gabriel Mariño, Bertila Lozano Torres, Dora Oyague Fierro, Robert Teodoro Espinoza, Marcelino Rosales Cárdenas, Felipe Flores Chipana, Luis Enrique Ortiz Perea, Richard Armando Amaro Cóndor, Heráclides Pablo Meza y Hugo Muñoz Sánchez; y **Lesiones Graves** en agravio de Natividad Condorcahuana Chicaña, Felipe León León, Tomás Livias Ortega y Alfonso Rodas Albitres; y por delito contra la Libertad Personal - **Secuestro** - en agravio de Samuel Dyer Ampudia y Gustavo Gorriti Ellembogen.-----

Presente el señor Fiscal Supremo doctor **JOSÉ ANTONIO PELAEZ BARDALES.**-

Presente el acusado ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, con sus abogados Cesar Nakasaki Servigón, Adolfo Pinedo Rojas y Gladys Vallejo Santa María.-----

Asimismo, presentes los abogados de las Partes Civiles constituidas, letrados Gloria Cano Legua, Carlos Rivera Paz, Ronald Gamarra Herrera, Antonio Salazar García y David Velasco Rondon.-----

Presente también el doctor Víctor Manuel Wuest Chávez, defensor de oficio designado por el Ministerio de Justicia a esta Sala.-----

Asimismo presentes los abogados Rocio Vilcaromero Ferreira, Victor Bolaños Velarde y Mirian Gamarra Vásquez, quienes patrocinan a los señores Nicolás Hermoza Ríos, Maria Luisa Cuculizay Briones Dávila, respectivamente.-----

Presentes asimismo el señor Relator y la señora Secretaria de la Sala.-----

Acto seguido el señor Director de Debates da por instaurada la centésima trigésima segunda sesión.-----

En este acto el señor Director de Debates pregunta a las partes intervinientes

YANET CHAZAS GARAY
Secretaria
del Tribunal Penal Especial de la Corte Suprema

si tienen observaciones que formular al acta de la centésima trigésima sesión, manifestando los mismos que no, por lo que se da por aprobada, siendo suscrita de acuerdo a ley.-----

En este acto el señor Fiscal solicita el uso de la palabra para señalar que observa el acta de la sesión número ciento veintinueve de fecha quince de diciembre último, en el extremo que indica como vigésimo primer documento al video del documental titulado "Fujimori - La Guerra clandestina" - siendo el numero vigésimo segundo documento la numeración correcta.-----

El Tribunal dispone que se tenga presente y subsanada la observación realizada por el señor Fiscal.-----

Secretaría da cuenta que para el día de hoy han sido citados los testigos María Luisa Cuculiza, Briones Dávila y Nicolás Hermoza Rios, quienes ya se encuentran en el ambiente contiguo a Sala de audiencias, con sus respectivos abogados. Asimismo secretaria da cuenta, que el Tribunal en la sesión anterior dispuso la conducción de grado o fuerza del señor José Luis Bazan Adriazen, es el caso que la Dirección de la Policía Judicial - DIRINCRI - mediante oficio numero cuatro mil quinientos noventa - dos mil ocho, ha informado que en el domicilio ubicado en el distrito de Surco no se ha ubicado al citado ciudadano, informando únicamente su hermano Juan Carlos Bazan Adriazen que desconoce el domicilio actual del testigo citado.-----

La Sala con conocimiento de las partes dispone que se curse oficio reiterando la conducción de grado o fuerza del señor José Luis Bazan Adrianzen para que asista a la próxima sesión.-----

El Tribunal dispone el ingreso a la Sala de audiencia de los testigos María Luisa Cuculiza y Briones Dávila; luego el señor Director de Debates refiere que en esta primera diligencia se va a visualizar el video numero ochocientos ochenta y ochocientos uno, para llevarse cabo la diligencia de reconocimiento de parte de los mencionados testigos, debido a que los mismos aparecen en la escena.- **El Colegiado, estando a que es la primera vez que la testigo María Luisa Cuculiza concurre ante este Tribunal, se procede a tomarle el juramento de ley,** la misma que señala decir la verdad en las preguntas que se le formule.-----

Acto seguido por disposición del Tribunal se procede a la diligencia de visualización del video denominado "Vladvideo numero ochocientos ochenta y ochocientos ochenta y uno" que contiene una reunión que se llevó a cabo aparentemente en el SIN y en donde participan el ex asesor Vladimiro

Montesinos, ex general Briones Dávila y la actual congresista María Luis Cuculiza y finalmente el acusado Alberto Fujimori, que corresponde al bloque dos, segundo sub tema, punto tres.-----

Concluida la visualización, el señor Fiscal solicita el uso de la palabra y al serle concedida señala que con lo que se ha podido apreciar y escuchar es suficiente y dejando claramente establecido, que hemos visto la matriz que existe en autos, el documento que hemos presentado es el primero, que es muy cortito.

En este acto el señor Director de Debates precisa que sobre este video según aparece de la denuncia de la Fiscal de la Nación que corre a fojas catorce en el subpunto quinto, presentó el video correspondiente, que fue ofrecido como prueba en la acusación fiscal que obra a fojas veintidós mil setecientos noventa y tres, lo que aparece ahí es lo que se nos remitió y que desde luego ha sido de conocimiento de las partes desde el primer momento. También aquí en autos aparece una diligencia de visualización realizada de ese video, en la Vocalía de Instrucción a la que no fueron citados -entiendo- ninguna de las personas aquí presentes el general Briones Dávila y la Congresista María Luis Cuculiza, es lo quiero que quede claro, lo que aparece aquí, es lo que se nos ha entregado desde el Congreso, porque si uno revisa el tomo dos del libro del Congreso, esta es una conversación, un dialogo que tiene un aproximado de ochenta paginas, debo entender de lo que se ha visto es un extracto, es una parte y es una parte, porque he hecho una primera comparación, muy primaria para la redundancia corresponde solamente a una porción del conjunto de la conversación total, eso solamente lo digo con fines específicos para que se tenga en cuenta de lo que tenemos aquí, sobre esa base es lo que va a ver la discusión, solamente me limito a hacer bastante claro con lo que tenemos y con o que se exhibe y con lo que hay en autos.-----

Seguidamente el señor Director de Debates procede a formular las siguientes preguntas a la congresista María Luis Cuculiza, en los siguientes términos:

Testigo, ¿la que aparece en esa escena es usted, reconoce a las personas que están a su lado, son las que ahí están indicadas y si el tenor de esa conversación en lo que su memoria corresponde, es así o hay cosas, dichos, expresiones que no aparecen ahí y que sucedieron en la realidad? DIJO: Todo esta conforme, mi presencia mi voz, lo que se habló etc etc.- Testigo, como he aclarado anteriormente y quiero que usted en todo caso lo ratifique o rectifique, ¿esa conversación, esa reunión cuanto tiempo duro, si se acuerda? DIJO: Mas o menso en la espera que llegara el Presidente, sería una hora u hora y media de lo

que yo me acuerdo.- Conversando, ya en ese dialogo con el señor Montesinos y el general Briones? DIJO: Así es, tanto es así que cuando el Presidente entró pidió disculpa por la demora.- ¿Luego que el señor Presidente ingresó, hubo una conversación? DIJO: Si, más corta, mas o menos una media hora.- ¿Si podemos sumar todo el dialogo fue de una hora y media aproximadamente? DIJO: Hasta dos horas, diría yo.- ¿Usted no encuentra nada distinto en ese audio? Dijo: No, está todo conforme. Con lo que concluyó.-----

A continuación el señor Director de Debates procede a formular las siguientes preguntas al general Briones Dávila, como sigue: Testigo, ¿él que aparece en esa escena es usted, reconoce a las personas que están a su lado, son las que ahí están indicadas y si el tenor de esa conversación en lo que su memoria corresponde, es así o hay cosas, dichos, expresiones que no aparecen ahí y que sucedieron en la realidad? DIJO: Él que aparece ahí soy yo, son mis palabras todo lo que se conversó; este audio no lo había visto y después me dijeron que estaba colgado en la página de "yootube". Pero lo que si veo algo en la última parte es, que parece que lo han editado para demostrar que señala algo, cuando dice "todo sale de acá". Testigo, se ha hecho un énfasis, eso es evidente; DIJO: Entonces eso no es correcto, pero el resto si todo esta bien.- Testigo, ¿pero esa escena que señala si ocurrió? DIJO: Correcto, pero tiene una explicación en la cual el señor Montesinos esta haciendo un deslinde, primeramente estábamos hablando de las características que debe tener una persona que trabaja en inteligencia, por eso se deriva todo eso, la lealtad formado, para que no se presente esos casos que había sucedido anteriormente.- ¿Qué casos eran? DIJO: Los casos de La Cantuta Y de Barrios Altos, entonces se hablaba ahí y en ese instante Montesinos dice es cierto necesitamos que se formen más tiempo, de acuerdo a la opinión pública estaban echando toda la responsabilidad al SIN de lo que había pasado en otro sitio, él gesticula mucho, cuando estuvo acá en una presentación igual, él gesticula y dice eso viene de haya, si tanto es así no podemos decirle que viene del cielo, entonces él mismo dice viene de haya del complejo y cuando dice todos quieren echarle la culpa acá, eso quiere decir el Servicio de Inteligencia Nacional.- ¿O sea usted entendió cuando dijo "halla" no a la silla que ocupó el Presidente si no al SIE? DIJO: Claro al SIE, yo entendí eso y cuando dijo lo que pasa es que la opinión pública, no la opinión publica sino los medios de comunicación, la oposición esta indicando que esto ha salido de acá, o sea la orden y eso no es, y para terminar le dan una interpretación y esa pregunta me la hicieron en el Congreso la cual le dan como ese sillón fue el

YANET CARAZAS GARAY
Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

responsable y él que se sienta en ese sillón, eso lo han hecho como una interpretación.- ¿Su interpretación se dirigió hacia el SIE no hacia el sillón ni a la persona que se sentaría después? DIJO: Correcto, lo que pasa es que todo lo están derivando como responsable al SIN. Con lo que concluyó.-----

Retomando el interrogatorio, el señor Director de Debates le formula la siguiente pregunta a la testigo María Luis Cuculiza, como sigue: Testigo ¿es así o tiene otra interpretación de esa escena? DIJO: Cada uno tiene su interpretación, a mi me dio la impresión de que el señor Montesinos se quejaba, de que todo era culpable el Servicio de Inteligencia y así no era, que las ordenes salían de otro lado, no era necesariamente de la silla que estaba ahí, me imagino, a la hora de que dijo de ahí no dependía la situación de La Cantuta y de Barrios Altos, yo le conteste efectivamente esa acción había sido pésima, por qué, por más terroristas que sean no merecían morir de esa manera, porque para eso estaba la justicia que se juzgue y se le ponga quince, veinte años de prisión lo que se crea conveniente, se acepto mi manera de ser y volvió a señalar de que todo sale de aquí como diciendo me echan la culpa a mi.-----

El señor Vocal Prado Saldarriaga no formula preguntas a los testigos.-----

En este acto el señor Vocal Príncipe Trujillo procede a formular las siguientes preguntas al testigo Briones Dávila, como sigue: Testigo, usted dice que Montesinos hace un deslinde ¿Por qué hace ese deslinde, cual fue la razón? DIJO: Dentro de la conversación que estábamos sosteniendo se estaba hablando sobre eficiencia o deficiencia de los integrantes del Sistema de Inteligencia Nacional, entonces él trajo a colación ese deslinde, dijo si es cierto, el problema no ha sido de acá, como indicando que el personal que trabaja en el SIN no ha cometido nada.- ¿Eso quiere decir entonces, que se cogió el tema de Barrios Altos y La Cantuta? DIJO; Él lo relacionó con lo hechos sucedidos.-----

El Tribunal agradece la concurrencia de los testigos Briones Dávila y María Luisa Cuculiza y los invita a retirarse del recinto de la sala de audiencias. --

Seguidamente el señor Fiscal procede a destacar el juicio de relevancia probatoria del video numero ochocientos ochenta, en los siguientes términos: Señor Presidente, la relevancia probatoria de este video radica, en primer lugar en que conjuntamente con otros elementos probatorios que obran en el proceso, nos permite apreciar y concluir que el acusado Alberto Fujimori era la autoridad máxima y ente decisor de todas las acciones que se desplegaron durante su gobierno. En segundo lugar, conforme se aprecia de este video, Montesinos Torres asesor y hombre de confianza del acusado Alberto Fujimori, al

YANET CARAZAS GARCIA
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

señalar durante la conversación que sostiene con sus interlocutores, que tanto los hechos de Barrios Altos, La Cantuta, Leonor la Rosa, Senata y otros, "todos salen de acá" señalando el lugar donde después se coloca y toma siempre el acusado, esta reconociendo y afirmando igual que todos sus declaraciones que han sido leídas en este proceso, que era el acusado finalmente quien tomaba las decisiones y se hallaba al tanto de todos los hechos acontecidos y ejecutados durante su gobierno. En tercer lugar, este dato a criterio de la Fiscalía permite sostener que el acusado Fujimori era el que dominaba el aparato del poder que ejecutó entre otros crímenes de Barrios Altos, La Cantuta etc, de ahí que se le atribuya en este proceso la autoría mediata de estos hechos, eso es todo. Con lo que concluyó. -----

Interviene la Parte Civil, representada por el doctor Rivera Paz en los siguientes términos: Señor Presidente, con relación a este video numero ochocientos ochenta, en primer lugar, se puede observar y escuchar que Montesinos Torres reconoce que las operaciones de inteligencia de Barrios Altos, La Cantuta y las otras que menciona contra Leonor la Rosa y la agente de inteligencia Sanata, son operaciones ejecutadas por el Sistema de Inteligencia del Ejército y ejecutada específicamente por el SIE, creo que con eso nos está dando cuenta que por lo menos en el caso de Barrios Altos y La Cantuta fueron operaciones hechas y ejecutadas y con conocimiento de Montesinos Torres por el destacamento Colina integrantes del SIE. En segundo lugar, Montesinos Torres da cuenta que hay un elemento que establece como un común denominador de todas esas operaciones, que es el origen de la decisión para ejecutarla. Y en tercer lugar, ese origen es la decisión de quien como señala no dice allá, como dice el señor Briones sino muy claramente Montesinos dice acá y es el asiento que momentos después ocuparía el entonces Presidente de la república, con lo cual de propia voz e imagen de Montesinos hay una clarísima imputación de que estos actos, estas operaciones especiales de inteligencia, dos de las cuales son materia de estos procesos judiciales, tuvieron como origen la decisión del entonces Presidente de la República Alberto Fujimori. Con lo que concluyó. ----

Los demás abogados de la Parte Civil no se pronunciaron al respecto.-----

A continuación se concede el uso de la palabra a la defensa del acusado Alberto Fujimori, doctor Cesar Nakasaki, quien al respecto señala: Señores miembros del Tribunal, este documento audio visual que se acaba de actuar tiene problemas de conducencia y tiene problemas de eficacia probatoria, el primer problema de conducencia que señalamos, radica no en la fuente sino

YANET CARAZAS GARAY
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

fundamentalmente en la forma de actuación de los medios audiovisuales que la doctrina establece de manera uniforme debe de partir desde el original, para la actuación de la prueba audio visual, tiene que existir el original a efecto que el Tribunal pueda luego contrastar si las imágenes, los sonidos que finalmente son oralizados responden o no al original del documento. Situación que no se da en este caso, el Ministerio Público no ha aportado el original del denominado "Vladivideo" lo que ha incorporado a este proceso es un extracto, como bien señalaba el Presidente del Tribunal, en el registro documental en el libro donde aparece la copia o mejor dicho aparece registrado el contenido de los Vladivideos es obvio que no nos ha traído el original de ese video. El segundo problema de conducencia es que de acuerdo a lo que establezca la teoría de la prueba de manera uniforme, cuando se va a aportar una copia de un documento público tiene que seguirse el procedimiento correspondiente, yo no puedo meterme al Tribunal a sacar una copia de una resolución, tengo que seguir un procedimiento para obtener una copia de la resolución y hasta donde recuerdo el Ministerio Público no ha acreditado que haya cumplido el procedimiento correspondiente para obtener una copia proveniente del Congreso de la república, cuando la Sala ha requerido copias de actas al Congreso de la república ha seguido reiteradamente un procedimiento, no ha llamado por teléfono y le ha dicho al oficial mayor "oye envíame una copia", a seguido un procedimiento y ese procedimiento tampoco aparece cumplido por el Ministerio Público para la obtención del extracto ni siquiera de la copia del integro, porque una cosa es la libertad, que tiene la parte cuando se trata de un documento extenso de señalar que se debe oralizar, pero otra cosa es que no se cuente con el master o no se cuente con una copia completa para poder contratar, sobre todo cuando este documento no cumple con un tercer requisito, hablábamos de falta de original, de falta de procedimiento para la obtención de la copia y un tercer requisito que era fundamental y permitame señalarlo expresamente dice Hernando Devis Echandía cuando establece los requisitos de la prueba documental, que el documento este completo sin alteraciones ni mutilaciones, sin tachas que adultere su contenido, es evidente que este documento ha sido manipulado, el Presidente ya lo ha marcado porque es obvio aun comentario de uno de los reconocientes, cuando enfatiza en cuatro veces "de aquí salió", "todo sale de acá" disculpe es la frase en cuatro oportunidades y el mismo contenido se reitera dos veces al punto tal que la Sala dijo que ya no se repita porque era lo mismo, entonces es evidente que el documento audio visual que ha traído la Fiscalía

YANET CARATAS GARRAY
Secretaría de Control y Supervisión
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

para que se incorpore como prueba documental esta claramente manipulado, por cierto con buena fe lo que quiere el Fiscal es enfatizar un gesto, pero la pregunta es si es lícito que las partes presenten documentos manipulados o sea de repente a mí no me conviene algo yo podría poner un tarjón negro y decir por favor acéptalo ¿o el documento debe venir sin manipulaciones? y la doctrina es muy clara en ese sentido, el documento debe venir tal cual es, no tal cual las partes lo quieren presentar, porque la prueba no se puede manipular, la prueba se valora, no se manipula; y en cuanto al significado probatorio queremos establecer lo siguiente, el contenido del audiovisual que hemos visto no prueba ninguno de los hechos a los cuales han hecho mención mis contra partes, ese documento contiene un diálogo, y el diálogo es el primer elemento de valoración, y en ese diálogo no se hace una sola mención al ex Presidente Fujimori, no se hace mención a la autoría material, que es distinto a hablar de hechos, no se hace mención a la autoría material de quienes fueron los autores materiales de Barrios Altos, La Cantuta, etcétera, y menos se hace mención a quién fue el autor de la orden, lo que se habla concretamente en ese diálogo, en el texto del documento entre comillas, es que siempre se le hecha la culpa al SIN, cuando el problema es del SIE, dice "el problema es del SIE", no dice: "las operaciones militares fueron del SIE", no dice: "las operaciones de inteligencia fueron del SIE", dice: "los problemas fueron del SIE y no del SIN", y cuando señala la mano aparentemente hacia una silla, y dice "todo sale de acá", ¿qué es lo que se ha probado?; finalmente acá pido tener en cuenta el Principio de Originalidad, al cual habla Devis Echeandia de la Originalidad de la Prueba, y que es muy importante tener con cuenta en este caso; dice Devis Echeandia respecto al Principio de Originalidad de la Prueba: "este Principio significa que la prueba en lo posible debe referirse directamente al hecho por probar, para que sea prueba de éste, pues si la prueba se refiere a hechos que a su vez se relacionan con aquél se tratará pruebas de otras pruebas", ¿qué es lo que está probado? lo que está probado es que Vladimiro Montesinos dijo: "todo sale de acá" y aparentemente señaló una silla, ese es el hecho que estaría probado si es que superamos los problemas de conducencia, la pregunta es cómo a partir de ese hecho probado - y nunca mis contra partes han querido enfrentar, hacer un puente completo - "todo sale de acá", infieren que es la silla del Presidente, y que por ser la silla del Presidente, entonces el Presidente es el autor de política de guerra sucia, de las órdenes y todo lo que hemos escuchado acá, yo pregunto, porque hay que aplicar pruebas de la lógica, ¿era realmente la silla del

SECRETARÍA
VANNET CAPAZAS GARRAY
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Presidente? porque creo he calculado que son algo de veintiún sillas debe haber, ¿cómo sabían se iba a sentar, ya que habían dos cabezas, por qué no podía sentarse en la cabeza del frente, acaso el Presidente había conversado previamente con Montesinos y le había dicho: “yo me voy a sentar ahí”?, ¿de dónde sacan que es la silla del Presidente? porque que yo sepa es el SIN y el Presidente no integra el Consejo Superior de Inteligencia, el Presidente de la república no preside el Sistema Nacional de Inteligencia, entonces la conclusión sería que era la silla del Presidente porque ahí él sentó; pero la doctrina es muy rica y habla de indicios fuertes, indicios débiles, y no utilizo otro término para que no se puedan ofender para ciertos indicios, pero evidentemente éste documento así esté probado en el grado de certeza que Montesinos dijo: “de aquí salió”, no puede probar que el Presidente de la república es autor de una política de guerra sucia, o que el Presidente de la república fue autor de las órdenes de las matanzas de Barrios Altos y La Cantuta, ni siquiera puede probar que Montesinos sabía que esas operaciones se realizaban antes de que se realice o durante su realización, porque recuerden cuándo fue la fecha de realización de ese video, ¿mil novecientos noventa y uno? ¿mil novecientos noventa y dos?, ¿o ese video es varios después, cuando ya todos sabían, cuando se había dado el proceso militar, cuando se había dado la ley de amnistía?, así que se necesita mucho más que ese diálogo para poder probar lo que pretende la Fiscalía y la Parte Civil.- Con lo que concluyó.-----

En este acto interviene el señor Fiscal solicitando el uso de la palabra a fin de hacer un comentario respecto a lo manifestado por el doctor Nakasaki, precisando el señor Director de Debates: Señor Fiscal, ya hemos dicho que esto ya está culminado en términos de precisiones, ya tendrá usted la oportunidad en los alegatos de hacer todas sus precisiones que crea conveniente.-----

Con lo que concluyó el debate procesal del video denominado “Vladivideo” numero ochocientos ochenta y ochocientos uno .-----

En este acto el Tribunal dispone el ingreso del testigo Nicolás de Bari Hermoza Ríos al recinto de la sala de audiencias. -----

Seguidamente la Sala dispone la reproducción del audio denominado “Dialogo Fujimori - Montesinos” que contiene las conversaciones entre Vladimiro Montesinos, Nicolás Hermoza Ríos y Alberto Fujimori con motivo de la intentona golpiza del general Salinas Sedó del trece de noviembre de mil novecientos noventa y dos.-----

YANET CARAZAS GARAY
Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Concluida que fuera la reproducción del audio citado, el señor Director de Debates consulta al representante del Ministerio Público: Señor Fiscal, quisiera que nos ubique en este audio, por favor precisenos si este audio es completo, de dónde lo ha sacado, para luego iniciar el reconocimiento.-----

Al respecto el señor Fiscal responde:: Señor Presidente, este audio fue transmitido por el programa televisivo "La Ventana Indiscreta" de Frecuencia Latina, Canal Dos, y corresponde a una conversación que primero se realiza entre el señor Montesinos y el señor Hermoza Ríos, y luego interviene el acusado Alberto Fujimori, audio de fecha trece de noviembre de mil novecientos noventa y dos; según tenemos conocimiento, este audio fue captado a través del ingreso a una frecuencia que posibilitó coger la onda que transmitía este mensaje a través de una frecuencia, aunque son especulaciones señor Presidente.-----

Seguidamente el señor Director de Debates procede a formular las siguientes preguntas al testigo Nicolás Hermoza Ríos, como sigue: Señor Hermoza Ríos, usted ha escuchado el audio y la primera pregunta que es necesario hacerle es, ¿Una de las voces que aparece en ella es la suya? DIJO: Sí señor Presidente, la reconozco. - ¿Quién es la persona con la que usted dialoga? DIJO: El doctor Montesinos.- Señor Hermoza, luego hay otro diálogo en la que usted ya no interviene; DIJO: Sí señor Presidente, ya no intervengo.- Testigo, solo interviene el primera partes? DIJO: Si, nada mas.- ¿La fecha de esa conversación puede ser el trece de noviembre de mil novecientos noventa y dos? DIJO: Sí era el trece de noviembre de mil novecientos noventa y dos.- ¿Y por qué recuerda esa fecha, qué situación se presentaba en ese momento? DIJO: Porque fue el develamiento de un intento de golpe de Estado que fue controlado.- ¿Esa conversación fue por radio, celular, qué medio utilizaron para este diálogo? DIJO: Por teléfono, definitivamente telefónica, no por radio, yo estaba comunicándome no solamente por un teléfono celular sino por dos teléfonos celulares y dos teléfonos civiles con diferentes personajes de la Fuerza Armada, y uno de ellos es ésta, es este video, no sé si la interceptación clandestina de mi conversación fue hecha por el teléfono normal o el celular.- ¿Cuándo usted conversaba se encontraba en el cuartel del Ejército, en un coche, dónde se encontraba usted? DIJO: Me encontraba en mi domicilio, en Chorrillos en la casa Blanca, en la casa oficial del Comandante General del Ejército en Chorrillos, y no puedo precisar si la interceptación fue por el teléfono normal o el celular, pero no fue radial.- ¿O sea que usted no se acuerda si fue cuando estaba utilizando el teléfono fijo o el celular? DIJO: Sí, no recuerdo porque hubo mucha conversación mía durante

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

esas horas.- ¿Y esos teléfonos no tenían algún tipo de protección? DIJO: No, porque cuando hay un evento o crisis es como en una guerra, ya se abre el secreto, pero mis teléfonos no estaban encriptados, naturalmente estaban sujetos a todo tipo de interferencia, y en este caso parece que la misma interferencia la hizo el propio doctor Montesinos.- ¿Usted por qué dice "parece", qué es lo que le suscita esa conclusión o teoría? DIJO: Primero porque esta conversación está editada, está cortada, está editada solamente en el tramo que conviene política y personalmente, porque mi conversación fue amplia, primero fue mi conversación con el Presidente de la república a través de un teléfono rojo, después fue con la División Blindada, con la Segunda Región Militar; entonces editaron mis conversaciones e inmediatamente salió al aire, esa misma noche salió al aire en todos los medios de comunicación, entonces cuando yo reclamé me dijeron que había sido interceptado por algún personaje, ex militar o ex marino; pero barajando todos los factores mi conclusión es que el mismo señor Montesinos fue quien interceptó.- ¿Es decir que el mismo señor Montesinos fue quien conversó con usted, y luego esa conversación la difundió ya editada? DIJO: Sí, editada.- ¿Esa es su conclusión, su deducción como consecuencia de lo sucedido? DIJO: Sí.- Señor General Hermoza, ya centrándonos en el contenido de la conversación, esa conversación esa parte, porque usted me dice que fue muy larga, muy extensa, ¿Hay alguna adulteración, cambio, o lo que aparece ahí es lo que usted dijo o lo que le dijeron a usted? DIJO: No hay cambios, es auténtico.-----

Seguidamente el señor Director de Debates consulta a las demás partes si tienen preguntas que formular al testigo, precisando que no; a lo que el Tribunal agradece la concurrencia del general Nicolás de Bari Hermoza Ríos y lo invita a retirarse.-----

A continuación el señor Director de Debates manifiesta: Vamos a empezar argumentar las posiciones, luego al finalizar esta ronda se le va a consultar al acusado si reconoce su voz y qué nos puede decir de estos dos documentos.-

Acto seguido solicita el uso de la palabra el doctor Nakasaki Servigón, quien concedido señala: Señor Presidente, le rogaría si a través de la Sala el señor Fiscal pudiera precisarnos porque cuando usted lo ha inquirido el origen del documento, el señor Fiscal Supremo ha referido que era el programa televisivo "La Ventana Indiscreta", pero en los documentos que nos han dado aparecen como parte del denominado reportaje "Los Siameses" de Séptimo Día, que es otro programa, entonces no sé si es "Séptimo Día" o se reafirma que es "La Ventana

SECRETARÍA
SECRETARÍA
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Indiscreta”.- **Al respecto la Sala cede el uso de la palabra al señor Fiscal, quien señala:** Señor Presidente, este audio fue acompañado con el dictamen número dos mil cuatrocientos veintinueve del dos mil siete, y recayó sobre una resolución de fecha siete de diciembre del año dos mil siete, este fue acompañado a un dictamen complementario.- **En este acto el señor Director de Debates consulta al señor Fiscal Supremo:** Señor Fiscal, ¿De dónde obtiene usted ese audio? DIJO: Este audio fue difundido por el programa “La Ventana Indiscreta” de Frecuencia Latina, Canal Dos, de allí se obtuvo la información.- ¿Esa información la obtuvo por los videos del caso, o requirió a la periodista, cómo hizo para tener ese video? DIJO: Si señor Presidente, fue difundido aunque no sabemos exactamente en qué fecha, y a raíz de eso es que la Fiscalía solicito al programa “La Ventana Indiscreta” se sirva remitir una copia de ese documento.- ¿O sea que es una copia que usted pidió como Fiscalía a la periodista correspondiente? DIJO: Correcto.-----

Enseguida la Sala cede el uso de la palabra al señor representante del Ministerio Público a fin de precisar el Juicio de Utilidad probatoria del documento previamente reproducido: Señor Presidente, el Ministerio Público considera muy importante este audio porque a través de el la Sala se formará plena convicción del hecho que tanto el acusado como el general Hermoza Ríos y Vladimiro Montesinos eran los principales eslabones de lo que la Fiscalía denomina la cadena de mando de la organización ilegal que perpetró, como lo sostiene la Corte Interamericana, la sistemática violación de de derechos humanos que se materializaron en la matanzas de Barrios Altos, La Cantuta y otros más. En segundo lugar, podemos oír con toda nitidez, y así lo acaba de reconocer uno de los interlocutores de este audio, a las tres personas que tuvieron un papel protagónico durante el gobierno del ahora acusado Alberto Fujimori, es decir a éste, Nicolás Hermoza y Vladimiro Montesinos, que nosotros también hemos denominado un triunvirato. En tercer lugar, el audio nos permite establecer que el acusado frente a cualquier situación crítica que pusiera en peligro la estabilidad de su gobierno acudía no a los elementos de la Policía o del Ejército ni a sus Ministros sino a su asesor, y éste al entonces general Hermoza Ríos. En cuarto lugar, también nos permite establecer con toda certeza que el ex asesor Montesinos Torres contaba bajo su mando con miembros o agente del Ejército con quienes procedió a realizar capturas, en este caso de los insurrectos del trece de noviembre de mil novecientos noventa y dos; por último, este audio debe necesariamente valorarse de manera conjunta con las declaraciones que

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Montesinos Torres que efectuó a la cadena televisiva Telemundo en la cual relata que con motivo del frustrado intento del trece de noviembre de mil novecientos noventa y dos participó en el develamiento del mismo por órdenes del acusado Alberto Fujimori, de quien dijo una vez más “era su subordinado”, esto lo vamos a poder escuchar en las declaraciones que brindó a la cadena Telemundo y que también van a ser reproducidas.- Con lo que concluyó.-----

Seguidamente la Sala cede el uso de la palabra a los abogados de la Parte Civil, interviniendo el doctor Carlos Rivera Paz, como sigue: Señor Presidente, desde nuestra posición el aporte que tiene este audio, que como usted ha reconocido, corresponde a la noche del trece de noviembre de mil novecientos noventa y dos, las conversaciones entre Montesinos, Hermoza y Fujimori dan cuenta de lo siguiente: Primero, que Vladimiro Montesinos y Nicolás de Bari Hermoza en ese entonces Comandante General del Ejército, Jefe del Comando Operativo del Frente Interno, Presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en ese entonces – compartían decisiones militares en el intento de golpe, en el levantamiento del general Salinas Sedó, creo que ahí el dato más importante es que estas dos personas, uno jefe militar con todos los galardones oficiales, y el otro era un simple asesor del SIN, que compartían decisiones militares para enfrentar una intentona de golpe de Estado. En segundo lugar, da cuenta que Vladimiro Montesinos tiene personal militar para su disposición, lo dice Montesinos: “tengo acá a Huamán y unos elementos militares”. En tercer lugar, Montesinos emite órdenes de carácter militar a ese personal militar en actividad, lo dice muy claramente en las conversaciones con el general Hermoza. En cuarto lugar, Montesinos dispone la detención de personas, que se entiende – el General Salinas por lo menos – lideraron el levantamiento, y comparte esas orden nada menos que con el Comandante General del Ejército. En quinto lugar, Montesinos aparece ante el Presidente de la república como el coordinador de los desplazamiento del Presidente de la república, una función bastante distante y diferente a que formalmente cumplía, que era la de asesor del SIN. En sexto lugar, el audio ayuda a demostrar que Vladimiro Montesinos - jefe real del SIN hacia mil novecientos noventa y dos - no sólo tenía una relación y un poder de facto frente al Presidente de la república, sino también frente a las Fuerzas Armadas, lo cual le permitía dar órdenes a los elementos militares en actividad, y esas órdenes eran convalidadas y aprobadas por el Comando Militar de ese entonces; creo que este audio de alguna manera ayuda y significa un aporte relevante respecto de la posición de Montesinos – jefe real del SIN hacia mil

novecientos noventa y dos, ya tenía consolidada como una forma también de demostrar la imputación que ha hecho el Ministerio Público en torno a la línea de ejecución de las órdenes y decisiones del Presidente de la república a través del SIN a los elementos militares de los aparatos de inteligencia del Ejército. Con lo que concluyó.-----

No intervienen los demás abogados de la Parte Civil.-----

Acto seguido el Tribunal cede el uso de la palabra a la defensa del acusado

Fujimori, doctor Nakasaki Servigón, quien al respecto señala: Señores miembros del Tribunal, este audio que se acaba de actuar tiene problemas de conducencia y problemas de eficacia probatoria; el problema de la conducencia ya lo adelantamos en audiencia anterior, es que nosotros sostenemos que constituye una fuente de prueba ilegal por su modo de obtención; el Ministerio Público de alguna manera ha tratado de esbozar que se trató de una interceptación casual porque provenía de las ondas de radio, pero ya el autor del reconocimiento ha establecido que se trataba de comunicaciones telefónicas, entonces tratándose de comunicaciones telefónicas lo que se descarta es la casualidad, no es que una onda de radio estuviera por ahí suelta y alguien la captó de casualidad, sino que se trató de una penetración de la comunicaciones realizada entre funcionarios públicos; la Constitución del Estado y el Código Civil establecen claramente el secreto de las comunicaciones, y señala la doctrina constitucional que en el ámbito del secreto a las comunicaciones, a diferencia del derecho a la intimidad, el contenido sólo es formal, o sea que se protege cualquier comunicación, no interesa su naturaleza; mientras que en el ámbito del derecho a la intimidad sí se discrimina porque tiene contenido material si el dato está o no dentro de la esfera de la intimidad; pero en el ámbito del derecho al secreto de las comunicaciones ahí claramente se habla de un contenido formal, no interesa qué tipo de comunicación, lo cierto es que la comunicación sólo puede ser conocida por los sujetos de la comunicación; y tratándose de un tercero que aporta a la comunicación, a través de un medio de comunicación inicialmente y luego a través de la Fiscalía correspondería al periodista en principio y fundamentalmente a la parte procesal aportante acreditar la legalidad de la interceptación, la carga de la prueba de la legalidad de la interceptación la tiene la parte procesal; quiero precisar esto, no es que nosotros tengamos que probar la ilicitud de la interceptación, es el aportante de la prueba quien tendría que demostrar, porque la carga de la prueba recae en él al no haberla aportado y dos veces le ha preguntado el Presidente, no le ha dicho "Hermoza me la dio",

SECRETARÍA
JANET CARAZAS GARRAY
Secretaria de Sala Penal Especial de la Corte Suprema

"Montesinos me la dio", "el Presidente Fujimori me la dio", ha dicho la he obtenido de un tercero; entonces, el Ministerio Público tenía la carga de la prueba de demostrar que la interceptación era lícita y no lo ha hecho, por tanto entendemos que nuestro cuestionamiento queda perfectamente probado y que esta fuente de prueba queda absolutamente inutilizable, para fines de este proceso. Sin perjuicio de lo señalado voy al significado probatorio y nuevamente entro en discusión con mis contra partes en si se le puede hacer decir al documento, lo que el documento no dice, este documento no contiene ninguna orden que Montesinos le haya transmitido a Nicolás Hermoza Ríos, ni siquiera la discusión, decía el doctor Rivera comparten ordenes, comparten el poder, en todo momento son sugerencias que Montesinos da y que finalmente quien las decide es el general Hermoza Ríos a quien en todo momento se refiere como "mi general", "mi general porque no hacemos esto", "mi general porque no hacemos el otro", una cosa es que diga que es un asesor al cual le hace caso siempre y otra cosa es que le diga que ha transmitido, ha transmitido ordenes, hablando de una discusión jurídica y que la orden es una figura jurídica, no periodística, es importante marcar una línea porque en la parte que le conviene a la Fiscalía y sobre todo a la Parte Civil Montesinos es jefe real del SIN, Montesinos es el hombre de tras del poder y cuando no le conviene es un simple asesor, entonces dice como un simple asesor aparece diciéndole al comandante general tal cosa, hay que ponernos de acuerdo, o es el jefe real o es un simple asesor para poder valorar las conversaciones, estamos valorando la conversación de un simple asesor o estamos valorando la conversación del jefe real del SIN, no podemos utilizar los dos papeles, o sea para esta prueba jefe real del SIN, para la otra prueba simple asesor y finalmente en lo que se refiere al dialogo con el Presidente de la república, el mismo Presidente ha dicho que Montesinos tenía distintas funciones y una de esas funciones era también ver lo referente a la seguridad del Presidente y de su familia y por eso coordinaba con los Edecanes y con diverso personal que estuvo a cargo de la seguridad del Presidente, eso lo ha referido al responder al interrogatorio con el que se inicio este juicio oral, el ir a vivir al SIE, etcétera, son una serie de actos donde Montesinos tenía como una función la seguridad de la familia presidencial y finalmente este audio no podría servir como hecho base para probar los hechos objeto de acusación, porque en este dialogo o en estos dos diálogos no hay ninguna referencia con las operaciones, especiales de inteligencia o con los asesinatos que acá estamos haciendo mención y juzgando, hay diálogos de coordinación para develar la tentativa de un

ANNET GABAZAS GARRAY
Secretaría
Sala Penal Especial

delito de rebelión, porque no vemos a encontrar acá la discusión ideológica que el cinco de abril fue malo y si fue delito y el trece de noviembre fue bueno, porque eran los buenos los que lo hacían, esa discusión ideológica la podemos llevar si gustan para el alegato, lo cierto y lo concreto es que el trece de noviembre hubo una tentativa de rebelión que fue solucionada con una amnistía y la amnistía es la institución que extingue al acción penal y que yo sepa nadie de los beneficiados del trece de noviembre ha dicho que no aceptaba la amnistía, porque era inocente, no conozco hasta la fecha que se haya hecho un procedimiento donde haya dicho yo no aceptó la amnistía porque yo soy inocente, considero que soy un héroe, entonces no me tiene que amnistiar, que yo sepa ese procedimiento no se ha dado. Con lo que concluyó.-----

En este estado el señor Fiscal con la anuencia del Tribunal señala: Señor Presidente respecto del problema de conducencia, no debe olvidarse lo que ha manifestado el testigo en el sentido de que este audio fue difundido públicamente y esta él completamente seguro que este audio fue grabado por el mismo señor Montesinos. **Al respecto el señor Director de Debates refiere:** Lo dicho, dicho esta y con eso no hay mayor discusión. **En este acto la defensa del acusado Fujimori, con la autorización del Colegiado refiere:** Señor Presidente, es una conjetura que ha hecho el testigo y no lo exime al Fiscal de probar la legalidad de la prueba que aporta.-----

Con lo que concluyó el debate procesal del audio denominado "Dialogo Fujimori - Montesinos" que contiene las conversaciones entre Vladimiro Montesinos, Nicolás Hermoza Rios y Alberto Fujimori con motivo de la intentona golpiza del general Salinas Sedó del trece de noviembre de mil novecientos noventa y dos.-----

A continuación el Tribunal dispone que se lleve a cabo la diligencia de visualización del video que se denomina "Video de Fujimori" que contiene la conferencia de prensa del acusado Alberto Fujimori con fecha once de mayo de mil novecientos noventa y dos desde el penal Castro Castro en la que da cuenta del operativo "Mudanza" que corresponde al primer sub tema titulado a Conocimiento del acusado Alberto Fujimori de las Estrategias aplicadas en el enfrentamiento contra la subversión, que es parte del bloque dos titulado Crímenes del Destacamento Colina.-----

Concluida la reproducción del video citado, el señor Director de Debates le consulta al representante del Ministerio Público lo siguiente Que ocurría en ese momento en el penal de Castro Castro, para ubicar el contexto. **Al respecto**

VALMONT CARAZAS GARAY
SECRETARÍA DE SALA PENAL ESPECIAL
10 de mayo de 2001

el señor Fiscal señala: Se había producido el develamiento de un motin que surgió en el penal Castro Castro y fundamentalmente en el pabellón de procesados por delito de terrorismo, ese develamiento significo la muerte de muchos de los dirigentes allí recludos de Sendero Luminosos básicamente y algunos del MRTA también.- **El señor Director de Debates pregunta:** La conferencia de prensa fue una vez que había triunfado el develamiento.- **El señor Fiscal señala:** Después del develamiento se produce la conferencia de prensa. **El señor Director de Debates pregunta:** Después del develamiento, ya el Ejército o las fuerzas del orden tomaron el control o recuperaron el control de ese penal. **El señor Fiscal responde:** Así es. **El señor Director de Debates pregunta:** Y fue el día once de mayo de mil novecientos noventa y dos en que el acusado Fujimori expone a la prensa lo sucedido; ese documento donde lo ha ubicado usted y lo ha proporcionado al Tribunal.- **El señor Fiscal responde:** Ese documento fue incorporado por el testigo Umberto Jara, en la sesión numero cuarenta y cuatro, del cuatro de abril del dos mil ocho.- **El señor Director de Debates pregunta:** Sabe de donde lo tomado el señor Umberto Jara, si se puede saber. **El señor Fiscal señala:** Parece que este video es del noticiero, en este caso del noticiero Noventa Segundos de canal Dos.- **El señor Director de Debates refiere:** O sea este video es copiado del noticiero Noventa Segundo que se propalo a la opinión publica.-----

El acusado Alberto Fujimori, no formula su intervención.-----

Enseguida el señor representante del Ministerio Público procede a destacar el Juicio de utilidad probatoria del video citado, en los siguientes términos:

Señor Presidente, en este video se observa al acusado Alberto Fujimori en una conferencia de prensa brindada a diversos medios de comunicación explicando lo sucedido en el penal Castro Castro, señalando que esta intervención formaba parte de su estrategia integral contra la subversión, remarcamos este termino estrategia integral. En segundo lugar, este documento tiene una relevancia probatoria y radica en que nos permite establecer junto a los otros documentos que han sido materia de oralización, que el acusado tenia conocimiento y conducía personalmente las operaciones que iban ejecutándose en el marco de la lucha contra la subversión, en este aspecto es preciso tener en cuenta que el resultado de este operativo en el penal Castro Castro costo la vida de los principales miembros del comité central de Sendero Luminoso, nosotros decimos eso, como parte de la estrategia oculta y que actualmente estos hechos vienen siendo objeto de investigación y de procesamiento. En tercer lugar, en este video

el acusado Alberto Fujimori hace también mención de otra de las medidas de esa nueva estrategia de lucha contra la subversión, ha sido la toma de universidades, en una de cuyos centros educativos como sabemos La Cantuta se produjo la matanza el diecisiete de julio de mil novecientos noventa y dos en manos del destacamento Colina que estuvo al mando del ejecutor material, siendo uno de los ejecutores materiales Martín Rivas. Con lo que concluyó. ----

Interviene la Parte Civil representada el doctor Carlos Rivera Paz, quien al respecto señala: Señor Presidente, fundamentalmente consideramos que este video como se ha reconocido son declaraciones del acusado al final del develamiento en el penal de Castro Castro, en el mes de mayo de mil novecientos noventa y dos, da cuenta fundamentalmente o ayuda a demostrar la proximidad y la relación personal y directa que el acusado Alberto Fujimori, tuvo desde inicios del año noventa y uno sobre algunos eventos y ámbitos centrales de la llamada nueva estrategia contrasubversiva, en este caso es como recordamos el intento de traslado de algunos internos a otros penales y el desarrollo de una operación de carácter policial militar para ejecutar ese objetivo y escuchamos en el torno sus declaraciones que este evento producido en el penal Castro Castro forma parte de la nueva estrategia contrasubversiva del Estado en el que menciona el ingreso a los penales, a las universidades y asuntos vinculados a las rondas campesinas, creo que fundamentalmente ayuda a demostrar eso que es la proximidad y la relación personal y directa del acusado con uno de los eventos fundamentales o ámbitos centrales de la nueva estrategia contrasubversiva del Estado. Con lo que concluyó.-----

No intervienen los demás abogados de la Parte Civil.-----

Luego interviene la defensa del acusado Alberto Fujimori, doctor Cesar Nkasaki, quien al respecto manifiesta: Señor Presidente, señores miembros del Tribunal, este documento audio visual que se acaba de actuar, tiene problemas de eficacia probatoria; el primer problema es el denominado requisito de la extraneita, Virginia Pardo Iranzo, recogiendo la Teoría de la Prueba principalmente desarrollada en este punto en Italia, señala que a los elementos tradicionales constitutivos del documento habría que añadir para su consideración como fuente de prueba uno, que sea ajeno al proceso en el sentido de que no se halla formado en función de el, no es suficiente por tanto con su creación fuera del proceso, sino que además no debe haberse realizado en función de aquel, insistimos en que si fuente de prueba es un concepto ajeno e independiente del proceso, el documento como fuente de prueba debe ser

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

realidad ajena e independiente también al proceso penal; señaló esto, porque el Tribunal va ha enfrentar varios audios o varios documentos audiovisuales que fueron creados para ser aportados en este proceso, varios reportajes de la Ventana Indiscreta, fueron creados en paralelo, audiencias que se realizaban e incluso en donde recogen intervenciones del juicio y empiezan a agregar una serie de elementos para crear evidentemente una opinión ante los televidentes. Entonces va hacer interesante porque hasta donde tengo conocimiento nunca un Tribunal de justicia en el Perú se ha pronunciado sobre este punto, si es que este requisito de la extraneidad de la ajenidad que si ha sido tratado en prueba testimonial, pero no en prueba documental también funciona en este caso, o sea si yo creo un documento ex profeso para traerlo al proceso, tiene o no tiene eficacia probatoria, esos recortes que hago, el señor Presidente bien inquiría de donde sale esta declaración porque no nos trae toda la declaración completa del Presidente Fujimori, nos trae recortado un testigo de cargo evidentemente que viene con una posición, que en el caso de Jara ha sido conocida largamente en distintas audiencias y previamente en sus libros, entonces ese es el primer problema que trae este documento audio visual, no cumple con el requisito de la extraneidad de la ajenidad me atrevo a traducir, en términos hispanos, porque ha sido creado para este proceso y sin perjuicio de lo dicho entro ha establecer su significado de acuerdo a su contenido. Nuevamente la Fiscalía y la Parte Civil quieren hacer decir al documento lo que el documento no dice, porque vayamos a ver el Fiscal nos ha dicho que este documento prueba el conocimiento y la conducción del Presidente de la república de las operaciones de lucha contra la subversión que se llevo a cabo como guerra sucia y nos pone como ejemplo la toma de las universidades, porque dice en la toma de las universidades, ahí se realizo la matanza de La Cantuta, dos temas sobre este primer comentario del Fiscal; primero, el Presidente no hace mención para nada de La Cantuta en este hecho, no se había producido, lo cierto y lo concreto es que respecto a la universidad dice, universidades recuperadas, la comunidad universitaria ahora rechaza el terrorismo; entonces pregunto la expresión que el Presidente utiliza respecto a las universidades, podemos relacionarla con la política de pacificación que nosotros sostenemos se realizo o la podemos relacionar con la guerra sucia que negamos que se realizo, esa frase tomamos las universidades y ahora los estudiantes, la comunidad universitaria rechaza al terrorismo, ese es una expresión que se mataba estudiantes, de esa expresión podemos deducir que se hace referencia a la matanza de estudiantes. Sostenemos que este video no

YANET CARAZAS GARAY
Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

puede ser utilizado como prueba indiciaria, porque del hecho probado, que es lo que se ha probado, la declaración de Fujimori que dice hemos tomado las universidades, la comunidad universitaria ahora rechaza al terrorismo, de ese hecho probado no se puede establecer como hecho indiciario que se refería a la guerra sucia y a la matanza de La Cantuta, hay que trabajar la prueba indiciaria con seriedad por su complicación y peligro. Luego, en este dialogo o en esta explicación que se recoge del Presidente, el Presidente explica que parte de su estrategia fue el campo, pregunto esa frase que estaria aprobada que ha dicho el Presidente, la nueva estrategia que realizamos en el campo, sirve de hecho base para llegar indiciariamente a la guerra sucia, voy admitir que podria ser pero seria un indicio débil porque hay otro camino, esa expresión "campo" no puede referirse a la adhesión de la población que fundamentalmente el Ejército logro en el campo, no puede referirse a las carreteras, a los caminos, a las postas medicas, a las obras de salud, de electrificación, o sea la palabra campo se refiere a las desapariciones, la palabra campo se refiere a las matanzas, no se refiere a los caminos, no se refiere a los colegios, como saben las contra partes que la palabra campo no se refiere ha eso, no podria servir esta expresión que se da como explicación de la nueva estrategia como un hecho base, como un hecho indicador para llegar como prueba indiciaria a la guerra sucia a su conocimiento y conducción; y finalmente que es lo que prueba este video que el Presidente de la república informaba a la población el develamiento en los penales y de ahí el abogado de la parte civil Carlos Rivera recurre a la prueba indiciaria sin explicar y dice, eso demuestra la cercanía y consecuentemente de la cercanía a ser el autor de la guerra sucia, el dirigente del grupo Colina, el autor de las matanzas de Barrios Altos y La Cantuta, la pregunta es un Presidente de la república no puede tener como función explicar el develamiento de un penal, no lo hizo el Presidente García cuando se develo el motín en el penal Frontón, no lo hizo el Presidente Belaúnde cuando hubo el levantamiento en el Sexto, o sea los Presidentes de la república no pueden explicar, si explican teletones, porque no deberian explicar develamientos, donde esta el indicio nuevamente, donde esta la regla lógica, la regla de la experiencia, la regla de la técnica que dice no, como el informo el develamiento, él es el asesino, ni en las películas es tan fácil. Considero finalmente señores miembros del Tribunal, que si se supera el problema de la extraneita, el contenido de esta prueba no permite acreditar los hechos objeto de la acusación, pidiendo que se nos haga observar a las partes, de acuerdo al articulo doscientos sesenta y dos, inciso cinco, lo que aqui

comentamos es nuestra propuesta de valoración individual de cada documento, no podemos engarzarlo con lo que no hemos visto, el Fiscal hace un momento nos ha dicho el significado probatorio de este documento lo vamos a engarzar con las declaraciones de Montesinos que dio en la cadena telemundo, pero todavía no lo hemos visto, no lo hemos escuchado y lo que dice el doscientos sesenta y dos inciso cinco, expresamente pronunciarse sobre el documento que ha sido materia de oralización, visualización u audición.-----

Con lo que concluyó el debate procesal del video de la conferencia de prensa del acusado Alberto Fujimori con fecha once de mayo de mil novecientos noventa y dos desde el penal Castro Castro.-----

Suspendida y reiniciada que fuera la sesión el señor Director de Debates manifiesta: Ahora corresponde el tema Tres de la propuesta de la Fiscalía, Secuestro de Samuel Dyer, punto A: Conocimiento del acusado Alberto Fujimori del secuestro del señor Dyer; el video de la declaración que dio el acusado Alberto Fujimori, en el programa Reporte Semanal de Frecuencia Latina del trece de enero de dos mil ocho.-----

A continuación el señor Director de Debates consulta al señor representante del Ministerio Público: Señor Fiscal, ¿Cuánto tiempo demora la matriz de este video, así como del extracto que usted ha presentado?.- **Al respecto el señor Fiscal, refiere:** Señor Presidente, este extracto corresponde a una entrevista que se llevó a cabo el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y dos el periodista Luis Iberico del programa Contra Punto; además tenemos entendido que la matriz dura diez minutos, y lo que hemos solicitado nosotros es un total de cuarenta y cinco segundos, menos de un minuto; es una entrevista que le hace el señor Iberico al ex Presidente Fujimori, y entre las preguntas que le formula el periodista hay algunas que se relacionan con el empresario Samuel Dyer; es una entrevista de diferentes temas, y para el caso yo he precisado las preguntas concernientes al señor Samuel Dyer.-----

En este acto el Tribunal dispone la reproducción del video de la declaración que dio el acusado Alberto Fujimori en el programa Reporte Semanal de Frecuencia Latina del trece de enero de dos mil ocho, y reproduce la entrevista que llevó a cabo al acusado el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y dos, y tiene relación con el secuestro del empresario Samuel Dyer. --

Concluida la reproducción del video en mención, el señor representante del Ministerio Público procede a destacar el Juicio de Utilidad probatoria, como sigue: Señor Presidente, para el Ministerio Público este documento permite

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

acreditar que el acusado conoció del secuestro del agraviado Samuel Dyer Ampudia. En segundo lugar, en la entrevista concedida al periodista Luis Iberico en el programa televisivo Contrapunto de Frecuencia Latina, Canal Dos, del cinco de noviembre mil novecientos noventa y tres, refiriéndose al señor Dyer, el acusado señala lo siguiente: "él era narcotraficante, todos los medios se van en contra del SIN y contra un funcionario del SIN"; con estas expresiones que pretendían justificar el secuestro, el acusado salió en defensa del Servicio de Inteligencia Nacional y de Vladimiro Montesinos Torres, quien había sido sindicado por el propio agraviado como uno de los autores de la ilegal privación de su libertad. En tercer lugar, además permite establecer que en este juicio oral el acusado ocultó la verdad sobre el agraviado Samuel Dyer, pues al ser interrogado sobre éste señaló que había sido privado de su libertad por la presunción de que el secuestrado había cometido el delito de evasión tributaria; sin embargo, en la entrevista que acabamos de ver y oír, el agraviado fue calificado por el procesado como narcotraficante, y lo dice en dos oportunidades; En cuarto lugar, la Fiscalía quiere dejar establecido que constituyó un hecho insólito que fuera el propio Presidente de la república quien saliera a explicar personalmente ante los medios televisivos, la privación de libertad del agraviado pese a que éste en ningún momento, hasta ese momento, le había formulado cargo alguno respecto de su secuestro. En quinto lugar, consideramos que el acusado adoptó esta posición en razón a que él ordenó el secuestro del agraviado, tal como lo dijo el Coronel Carlos Domínguez Solís en este proceso, que así le había referido el señor Montesinos Torres al ordenarle que proceda a detener al empresario Dyer, que había recibido la orden del Presidente de la república. En sexto lugar, esta última aseveración se robustece por el hecho que el encausado no dispuso ninguna investigación para el esclarecimiento de los hechos, no obstante, como ha manifestado aquí el empresario Dyer, le hizo llegar una serie de cartas notariales, y también publicó unas notas en los periódicos solicitando la intervención del Presidente de la república para que se conjurara este atropello del que había sido víctima. En séptimo lugar, a criterio de la Fiscalía el secuestro resultó de suma gravedad puesto que este acto ilegal no sólo violó el principio de libertad, que es un derecho fundamental de la persona humana, sino que la incertidumbre generada en la persona agraviada y su familia por el hecho de haber sido privado ilegalmente de su libertad, trasladado a una zona militar, recluso en calabozos del cuartel sin que pueda conocerse su paradero, constituyó un trato cruel e inhumano. En octavo lugar, la Fiscalía

VANET CARAZAS GARA
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

considera que también se atentó contra el derecho a la verdad, que protege a toda persona que es privada de su libertad, esto es, que él y su familia tengan la posibilidad de conocer los cargos y el lugar donde será conducido el detenido, en este caso un secuestrado porque realmente al ser conducido a un cuartel que no era un establecimiento policial indudablemente fue conducido a un lugar indebido, y más aun por personas que no eran autorizadas para ello.- Con lo que concluyó.....

No formulando su intervención los abogados de la Parte Civil al respecto.---

Seguidamente el Tribunal cede el uso de la palabra a la defensa del acusado Fujimori, doctor Cesar Nakasaki Servigón, quien al respecto manifiesta:

Señores miembros del Tribunal, este documento audiovisual presenta los siguientes problemas; uno ya reiterativo con relación al documento anterior pues no cumple con el requisito de la extraneidad porque el señor Fiscal ha cuidado de no precisar algo que es evidente respecto a las fechas, hemos visualizado una declaración de mil novecientos noventa y tres que sale en un reportaje de enero del año dos mil ocho, y ese reportaje de enero de dos mil ocho titulado "El Juicio Final" es del programa Reporte Semanal de Canal Dos, y en ese reportaje el objetivo era comentar la declaración que en juicio había brindado Samuel Dyer, o sea que en el video aparece primero la declaración de Samuel Dyer, las explicaciones que en juicio da el Presidente Fujimori, y luego aparecen los recortes de declaraciones provenientes de mil novecientos noventa y tres; es decir, que ese reportaje es un documento audiovisual que se creó en función de este proceso: "demostrar que el testigo dice la verdad y que el acusado miente", o sea que el rol del señor Fiscal hecho por los periodistas; por eso es que la doctrina establece esta función de la extraneidad para que la fuente sea admitida como una fuente de prueba válida, que no se da en este caso; luego en segundo lugar, lo único que probaría, sin perjuicio de lo expuesto, es que el Presidente Fujimori en mil novecientos noventa y tres comentó que el motivo de la detención de Samuel Dyer era su vinculación al narcotráfico, a partir de ese hecho que sería el hecho fuente, el hecho base, el hecho probado, ¿podemos deducir vía indicio, que el Presidente de la república dio la orden para la detención? es ahí el punto que hay que examinar, porque lo relevante en este caso es - y lo ha dicho el señor Fiscal, que este documento audiovisual prueba que Alberto Fujimori dio la orden para llevar adelante la privación de la libertad de Samuel Dyer Ampudia; como bien conoce la Sala, en materia de indicios hay los indicios unívocos y los equívocos, los que admiten una única interpretación y los que admiten varias

YANET CARAZAS GARRAY
Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

interpretaciones; ¿lo que dijo el Presidente de la República sólo puede ser consecuencia que el ordenó la detención? ¿No puede ser consecuencia que fue lo que le informó el funcionario encargado correspondiente? ¿Cuál de las dos verdades es la que nos permite establecer este audio, o este documento audiovisual? Nosotros sostenemos que este documento audiovisual no puede ser basa para constituir un indicio unívoco que permita llegar a la conclusión: "como Fujimori declaró que Dyer Ampudia estuvo investigado por un tema de narcotráfico, eso significa que automáticamente él ordenó, en este caso, la privación de libertad de este ciudadano".-----

Con lo que concluyó el debate procesal del video de la declaración que dio el acusado Alberto Fujimori en el programa Reporte Semanal de Frecuencia Latina del trece de enero de dos mil ocho, con relación al secuestro del empresario Samuel Dyer.-----

A continuación el señor Director de Debates manifiesta: Vamos a iniciar el **cuarto bloque** denominado por la Fiscalía, **Actos de impunidad**, que fija como primer sub tema Declaraciones del acusado y del Comandante General del Ejército, Nicolás Hermoza Ríos: Amenazas contra el Congreso de la República y la opinión pública, en el numero uno señala el video Conferencia de prensa del general Hermoza Ríos a la salida de su presentación en el Congreso de la República por los hechos de La Cantuta. -----

Acto seguido el señor Director de Debates consulta al señor representante del Ministerio Público lo siguiente: Señor Fiscal, precisenos la fuente, la matriz, cuál es la extensión de tiempo, el extracto que presenta y cuál es el origen de este documento audiovisual.- **Seguidamente el señor Fiscal Supremo precisa:** Señor Presidente, este documento fue difundido por el programa televisivo "La Ventana Indiscreta" de Canal Dos, y fue emitido en dos momento, el once y el dieciocho de diciembre del año dos mil siete; el documental se denomina "Fujimori y la guerra de baja intensidad", estos documentos tienen una duración aproximada de dos horas, y la parte cuya visualización solicitamos dura sólo dieciocho segundos; y conviene hacer presente que estos documentos tratan de reconstruir hechos históricos, y de ahí que siempre recurramos a la fuente, que son las publicaciones periodísticas y programas televisivos. **Al respecto el señor Director de Debates, refiere:** Señor Fiscal, usted dice que este documento se emitió en el programa "La Ventana Indiscreta" de Canal Dos en dos momentos; uno se transmitió el once y dieciocho de diciembre de dos mil siete; y de ese programa usted ha obtenido un extracto que se refiere al punto, y

YANET CARAZAS GARRAY
Secretaría General de la Corte Suprema

que se circunscribe a una conferencia de prensa brindada a la salida del Congreso.-----

En este acto la defensa del acusado Fujimori previa anuencia del Tribunal, refiere: Señor Presidente, una sola precisión porque seguramente no va a ser material de visualización, y es que si el señor Fiscal pudiera precisar que en ese video la periodista indica que el guionista es el periodista Umberto Jara.- **Al respecto el señor Fiscal señala que** no tiene información de ello.-----

Enseguida el Tribunal dispone la diligencia de visualización del video Conferencia de prensa del general Hermoza Ríos a la salida de su presentación en el Congreso de la República por los hechos de la Cantuta, de fecha veintiuno de abril de mil novecientos noventa y tres.-----

Concluida que fuera la reproducción del video solicitado, el señor representante del Ministerio Público, procede a destacar el Juicio de Utilidad Probatoria, en los siguientes términos: Señor Presidente, el Ministerio Público considera que este video es relevante porque nos permite acreditar lo que nosotros hemos denominado "la estrategia de impunidad" que se trazó a favor de los miembros del destacamento Colina así como de los integrantes de los altos mandos del Ejército. En segundo lugar, que esta situación estuvo precisamente avalada por el propio acusado, que en ningún momento se pronunció contra la amenaza pública que profirió el general Hermoza Ríos al Congreso de la República, y que a su vez contenía un mensaje a la opinión pública que no se toleraría ningún acto dirigido a menoscabar el prestigio de las Fuerzas Armadas. En tercer lugar, este documento también es importante porque nos permite corroborar la participación del SIN dentro de esta estrategia de impunidad, puesto que el general Hermoza Ríos da lectura a un escrito que posteriormente se ha establecido que fue elaborado precisamente en las instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional, y ese documento como lo manifestó aquí el testigo Rafael Merino Bartét, fue redactado en el SIN a pedido del asesor Vladimiro Montesinos Torres. En cuarto lugar, queremos enfatizar que el señor Hermoza Ríos en ningún momento se pronuncia respecto a las preguntas que le formulan los periodistas, sino que da lectura al discurso que había sido preparado anteladamente, y ya hemos dicho que en las oficinas del Servicio de Inteligencia. En quinto y último lugar, decimos que con este pronunciamiento se robustece la tesis de la Fiscalía cuando señalamos que el destacamento Colina estaba vinculado al SIN, sólo así se explica que el discurso haya sido preparado con antelación en las oficinas y por funcionarios del Servicio de Inteligencia

YANET CARAZAS GARAY
Secretaría
Calle S. número 7

Nacional.- Con lo que concluyó.-----

Interviene la Parte Civil representada por el doctor Carlos Rivera Paz, quien

al respecto refiere: Señor Presidente, dos puntos; primero, lo que muestra estos cortos segundos que se ha seleccionado es, desde nuestro punto de vista, la reacción del Comandante General del Ejército en las escaleras del Congreso Constituyente Democrático - CCD - ante la citación de la Comisión Investigadora constituida para investigar los sucesos de la desaparición de los nueve estudiantes y un profesor de la Universidad La Cantuta, es ante hecho que se produce esta reacción y declaración pública, que como recordaremos, no sólo acudió el señor Hermoza sino - entendemos - buena parte del alto mando del Ejército como una forma de respaldo político a la declaración que el señor Hermoza haría al momento de culminar esta citación, que en buena cuenta desde nuestra posición - y ahí va para nosotros el aporte y valor de este documento - es que no sólo señala que es una campaña contra el Ejército, entendemos que está haciendo referencia a la denuncia que el Congreso Constituyente Democrático está investigando en relación al caso La Cantuta, sino que también es una advertencia que en términos constitucionales resultaría inadmisibles, cuando dice que "esa campaña el Ejército Peruano no la va a permitir"; creo que en buena cuenta lo que se puede demostrar, poner en evidencia en esos segundos es la programación de una estrategia de impunidad que básicamente tuvo como eje central el negar los hechos, negar la relación de elementos y efectivos del Ejército Peruano en relación a los hechos de La Cantuta, y negarse a colaborar con las investigaciones que el CCD había incidido en ese momento.- Con lo que concluyó.-----

Los demás abogados de la Parte Civil no formularon opinión alguna.-----

Seguidamente se concede el uso de la palabra a la defensa del acusado

Alberto Fujimori, doctor Cesar Nakasaki Servigón, como sigue: Señores miembros de la Sala, este extracto de documento audiovisual presenta problemas de conducencia, y de eficacia probatoria; el primer problema de conducencia o legalidad es el referido a la forma de actuación, reiterativamente hemos señalado como línea de defensa en la etapa probatorio de la prueba documental, que es distinta la forma de actuación de un documento tradicional que la forma de actuación de un video o un audio; cuando en el documento tradicional se dice que se puede oralizar la parte pertinente, esto es sobre la base que las partes pueden acceder con facilidad al contenido del resto del documento con su sola lectura, en cambio tratándose de documentos audiovisuales no es posible que

YANET CARAZAS GARAY
Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

parte del conocimiento del contenido del documento sea fuera de audiencia, ¿por qué razón? Porque en el caso de los audios y los videos el como si se presentara un documento con sobre cerrado, entonces quien abre el sobre y dice que contiene el sobre es el Tribunal, no las partes; las partes no podemos ir al expediente y abrir el sobre; esto es, las partes fuera de audiencia no podemos visualizar y no podemos audicionar poder para decir: " en el documento-también decía esto"; por eso es que la defensa sostiene que la parte pertinente que se visualiza o se escucha y que es el único contenido que puede utilizar el Tribunal necesariamente debe comprender dos partes; primero, se debe visualizar o audicionar la parte que permite el cumplimiento de los requisitos de la prueba; y en segundo lugar el significado probatorio, por ejemplo, este documento audiovisual pertenece a un reportaje de "La Ventana Indiscreta", donde la periodista Cecilia Valenzuela dice que con ocasión del juicio de Fujimori había recurrido a un experto, Umberto Jara, y que bajo la dirección de Umberto Jara se editan programas que demuestran la autoría de Fujimori en los homicidios; entonces señor Presidente, ¿cómo la podríamos traer esa parte si el señor Fiscal ha señalado concretamente que sólo hay que visionar lo que acabamos de ver?; sin embargo, si vale lo que se ve, y vale lo que está en el master que no se visualiza, en el master ustedes verán lo que acabo de decir; la periodista refiere que va a demostrar la culpabilidad de Alberto Fujimori, y para eso recurre al periodista Umberto Jara que iba a ser testigo en ese proceso, y las fechas de difusión son justamente con ocasión del inicio de este juicio, capítulo que he marcado mucho en el juicio mediático, y al cual voy a hacer referencia en mi alegato; porque esos programas de "La Ventana Indiscreta" fueron justamente dirigidos a demostrar que Fujimori era un asesino, y digo demostrar entre comillas, con lo cual no se cumpliría el requisito del extraneita y la ajenidad en la creación del documento, porque ese documento ha sido creado para que produzca efectos en el proceso. En segundo lugar, yendo ya al significado probatorio del documento, se pretenden construir dos pruebas de cargo a partir de dos indicios que no se terminan de construir bien; el primer indicio sería, lo ha referido el señor Fiscal, el siguiente, hecho base: "Hermeza leyó un documento"; y ese hecho base lo concatena o encadena con otro hecho, el testimonio de Merino Bartét, que dice: "el documento se hizo en el SIN", y tengo que darles toda esta ayuda para construir el indicio; entonces primero viene la lectura del documento, luego viene la declaración de Merino Bartét, que dice: "los documentos se hicieron en el SIN", y ahí viene la conclusión del señor Fiscal:

YANET CARAZAS GARRAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

“como los documentos se hicieron en el SIN, ahí se demuestra que el grupo Colina trabajaba en el SIN, y al trabajar en el SIN el Presidente de la república resulta ya los hechos objeto de acusación, supongamos que este indicio es válido, pero pregunto ¿es equivoco o unívoco?, ¿se ha demostrado en el proceso que los documentos provenientes del SIN son documentos vinculados a la guerra sucia?, recurro al mismo camino del Fiscal el testimonio de Merino Bartét, donde todos los documentos que Merino Bartét ha entregado hechos en el SIN lo que demuestran son planes de operaciones de inteligencia de una guerra limpia y que en su momento oralizamos, por eso es que no se podría construir el indicio que quiere el Fiscal con este documento audio visual; todos los documentos que el testigo Merino Bartét -que es parte del indicio que construye el Fiscal-, todos los documentos -insisto- que han salido del SIN entregados por Merino Bartét dan cuenta de una política de pacificación acorde con las Directivas Presidenciales no con una guerra clandestina, y para terminar, el segundo indicio, que tratan de construir a partir del hecho probado u el hecho base, es que el General Hermoza declara que no iba a permitir el desprestigio de las Fuerzas Armadas, bueno ahí no nos dicen como a partir de esa declaración el General Hermoza estaría diciendo no voy a permitir que atrapen a Martin, no voy a permitir que descubran el Grupo Colina; ¿por qué no engarzamos esa declaración con la Directiva de Dominio del General Hermoza?, que establece que fue lo que él le ordenó a las Fuerzas Armadas “que ejecuten la política de pacificación del Presidente de la República”; entonces señor Presidente -para ser breve-, señores miembros de la Sala, este hecho probado que el General Nicolás Hermoza Ríos declaró “que no iba a permitir el desprestigio de las Fuerzas Armadas” no constituye un indicio que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Plenario de la Corte Suprema de Justicia de la República, como para permitir establecer como declaró que no iba a permitir el desprestigio de las Fuerzas Armadas entonces está protegiendo al Grupo Colina, el Grupo Colina eran veintiuno, veintidós, veintitrés, por qué el General Hermoza no se refería a los miles y miles de miembros de las Fuerzas Armadas y Policías que llevaron adelante la política de pacificación que derrotó el terrorismo, por qué no podemos seguir ese camino, por qué tiene que ser siempre el otro; por eso es que sostenemos que este indicio contingente débil no podría construir una sentencia condenatoria en este caso por los hechos que son objeto de acusación.- Con lo que concluyó.-----

Con lo que concluyó el debate procesal del video “Conferencia de prensa del

SECRETARÍA
VANNET CARAZAS GARAY
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

General Hermoza Ríos a la salida de su presentación en el Congreso de la República por los hechos de La Cantuta, de fecha veintiuno de abril de mil novecientos noventa y tres”, correspondiente al primer punto del primer subtema “declaraciones del acusado Alberto Fujimori Fujimori y del comandante general del ejercito general Nicolás de Bari Hermoza Ríos: Amenazas contra el Congreso de la República y a la opinión pública” del cuarto bloque “Actos de impunidad” (décimo cuarto documento en la presentación – sesión centésima vigésima novena).-----

En seguida el señor Director de Debates dispone que se proyecte el vídeo titulado “Fujimori y la guerra de baja intensidad” en el extremo del discurso pronunciado por el entonces Presidente de la Republica, Alberto Fujimori desde el Cusco el veintidós de abril de mil novecientos noventa y tres, fue transmitido por el programa televisivo La Ventana Indiscreta del canal Dos emitido el once y el dieciocho de diciembre de dos mil siete, correspondiente al punto dos del primer subtema del cuarto bloque.-----

El señor Fiscal Supremo ante el requerimiento del señor Director de Debates en cuanto a que proporcione los datos del vídeo, señalando: Hemos extractado -en acatamiento a lo dispuesto por el artículo cuarto del Manual de Reglas específicas para la actuación de las cintas de audio y video- un total de veintiún segundos que contiene las declaraciones que proporciona el Ex Presidente de la República el veintidós de abril de mil novecientos noventa y tres en la ciudad del Cusco; esto es al día siguiente de la conferencia que proporcionó el General Hermoza Ríos, y que hemos visualizado hace un momento, al día siguiente de esta conferencia que hemos escuchado anteriormente.-----

Concluida la visualización el acusado Alberto Fujimori, no formula su intervención.-----

Seguidamente el señor Fiscal Supremo procede a destacar el juicio de Relevancia Probatoria en los siguientes términos: El significado probatorio de este documento en primer lugar -según la Fiscalía- permite acreditar que los actos de impunidad provenían desde el más alto nivel, esto es, desde el gobierno encabezado por el propio acusado, quien lejos de disponer una investigación seria ante las declaraciones desafiantes del General Hermoza Ríos a su salida del Congreso de la República por los hechos de La Cantuta -a donde fue citado para esclarecer estos hechos de La Cantuta-, sin embargo, en todo caso respaldó sorprendentemente a las Fuerzas Armadas y a las declaraciones que había dado el General Hermoza Ríos, restando validez a las imputaciones que contra alguno

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

de los miembros del Ejército se hacían ya en el Congreso Nacional y en algunos medios de información; en segundo lugar, este video nos demuestra también una conducta contraria a la directiva que sobre respeto a los derechos humanos y a la pacificación había emitido el acusado, y que siempre ha sido resaltado por las intervenciones de testigos y testigos de la defensa y también por el mismo señor abogado de la defensa, ya que decimos nosotros para ser coherente con esa política debió haber ordenado una pronta eficaz investigación de las denuncias que seriamente se hacían contra la intervención en estos hechos de personal del Ejército, por el contrario -decimos nosotros- en esta declaración se desmiente casi a priori cualquier accionar delictivo de integrantes de las Fuerzas Armadas; en tercer y último lugar, la Fiscalía considera que con estas declaraciones el acusado enviaba un mensaje para los ejecutores de la estrategia clandestina que contaban con su respaldo y también con el de sus superiores ante estas y otras futuras denuncias.- Con lo que concluyó.-----

Interviene la Parte Civil, representado por el doctor Rivera Paz, y señala: El aporte de estos segundos del audio mostrado, en la que el acusado aparece emitiendo declaraciones en la ciudad del Cusco; primero, dar cuenta que tanto en esa declaración y la anterior hay un hecho base sobre el cual entendemos se está comentando, es el crimen de La Cantuta y el inicio de las investigaciones por parte del Congreso Constituyente Democrático a cargo de una Comisión Investigadora hasta donde recordamos presidida por el Congresista Roger Cáceres, esa es la reacción en ambos casos también en el caso del acusado Fujimori es la reacción ante el inicio de las investigaciones, ante la situación de Hermoza, ante lo cual muestra un explícito respaldo a lo dicho por Hermoza el día anterior, amenazando al Congreso de la República de que esa campaña contra el Ejército no la va a permitir, el acusado dice que no hay derecho de que se melle la imagen de una institución que lucha por la pacificación, es decir, ante el inicio de una investigación por uno de los crímenes más graves contra los derechos humanos que es el caso La Cantuta en el Congreso Constituyente Democrático el acusado señala que eso es una mella al Ejército peruano que es la institución que está luchando contra la pacificación, ese es el dato concreto que nos presenta el video que se está mostrando, y desde nuestra posición es evidentemente también un explícito respaldo a la estrategia que ya se estaba comenzando a poner en marcha, de ocultamiento y encubrimiento de esos crímenes, negando la información a la institución del Congreso que estaba desarrollando esta investigación parlamentaria.- Con lo que concluyó.-----

YANET CARAZAS GARAY
Soc. Civilista
Fiscalía de la Corte Suprema

Los demás abogados de la Parte Civil no intervienen.-----

Interviene defensa del acusado, representado por el doctor César Nakasaki:

Un primer problema que trae este documento, es que no se cumple con el requisito de la aportación de la fuente de prueba original, porque si bien es cierto se ha portado el master del reportaje de La Ventana Indiscreta, en el master del reportaje de La Ventana Indiscreta lo que aparecen son extractos parciales de otros trabajos periodísticos producidos varios años antes, o sea no tenemos, el Tribunal no cuenta con la declaración completa en el caso anterior del General Hermoza y en este caso con la declaración del Presidente Fujimori, el Tribunal cuenta con un extracto puesto en el reportaje de La Ventana Indiscreta, o sea no cuenta con el original de las declaraciones ni siquiera con una copia de esas declaraciones completas, cuenta con extractos hecho por el programa periodístico La Ventana Indiscreta y con una finalidad clara y declarada, demostrar la responsabilidad penal de mi defendido, invitando al imparcial y serio periodista Umberto Jara, cuyas declaraciones ya han sido examinadas acá y el peso contundente de las mismas también ya han sido examinadas; no cumple tanto con el requisito de la originalidad y no cumple con el requisito de la extraneidad porque fue un documento creado con función procesal, y tan es así que terminó siendo prueba en este proceso, la mejor demostración es que su finalidad se cumplió, se escoge al guionista, se presenta con el origen de este juicio y termina presentado acá, por cierto con toda buena intención pero cumple la finalidad indicada; lo que nosotros cuestionamos es que ese documento fue creado ex profeso para tener función probatoria en este caso; sin perjuicio de los problemas indicados vayamos a establecer que nos permite demostrar este documento audio-visual reducidamente presentado, ¿qué es lo que prueba una declaración del Presidente de la República?, ¿cuál es esa declaración?, no hay derecho que se melle la imagen de una institución que está trabajando por la pacificación, ese es el hecho probado, que Alberto Fujimori en una de sus miles y miles de viajes en el Cusco declaró que no hay derecho a que se melle la imagen de una institución que está trabajando por la pacificación, a partir de ese hecho probado ¿cómo se construye el indicio que era un mensaje al Grupo Colina?, ¿por qué no podía ser un mensaje -como lo dije en el caso del documento anterior- a los miles y miles de miembros de las fuerzas del orden que llevaron adelante la política de pacificación?, el Ejército -y con esto termino señores miembros del Tribunal-, las fuerzas del orden en general qué acciones desarrollaron, que llevó a la derrota del terrorismo ¿matanzas indiscriminadas u

10/11/91

VANET CARPATAS GARAY

10/11/91

obras de adhesión a la población?, ¿qué es lo que se ha demostrado en este proceso, que la mayoría de integrantes de Sendero Luminoso fueron aniquilados o capturados?, entonces este documento no permite una construcción de una prueba indiciaria que demuestre los tres hechos por los cuales el Presidente Fujimori está sentado en el banquillo de los acusados como presunto autor de una política de guerra sucia, creador y conductor del Grupo Colina, autor de la orden de la matanza de Barrios Altos y La Cantuta, este documento audio-visual no permite construir ni formar ninguna cadena indiciaria que demuestren el grado de certeza alguno de esos tres hechos.- Con lo que concluyó.-----

Con lo que concluyó el debate procesal del vídeo titulado "Fujimori y la guerra de baja intensidad" en el extremo del discurso pronunciado por el entonces Presidente de la Republica, Alberto Fujimori desde el Cusco el veintidós de abril de mil novecientos noventa y tres; correspondiente al punto dos del primer subtema del cuarto bloque (décimo quinto documento en la presentación - sesión centésima vigésima novena).-----

El señor Director de Debates refiere: vamos ahora a trabajar el segundo subtema denominado "Accionar del SIN y del Fuero Privativo Militar para el ocultamiento de las matanzas de Barrios Altos y de La Cantuta" de este cuarto bloque "Actos de Impunidad", procedemos a visualizar el -único punto de este subtema- vídeo que ha sido rotulado "Detrás de cámaras de la entrevista al General José Picon Alcalde - Presidente de la Sala de Guerra del Concejo Supremo de Justicia Militar", propalado por el programa televisivo La Ventana Indiscreta el día dos de junio de dos mil ocho.-----

El señor Fiscal Supremo señala: Señor Presidente, creo que para este vídeo se ha citado al periodista Alejandro Guerrero; **el señor Director de Debates precisa:** Sí, pero ese es un tema -entiendo- de cuestión probatoria que no tiene nada que ver con el tema pasado, lo que se va a discutir en la cuestión probatoria es la legitimidad de la evidencia, pero el tema del mensaje ese es un tema distinto que tiene una autonomía por eso es que ahora lo vamos a pasar y lo vamos a discutir el tema en función, porque ya ha sido discutido y tratado el tema primero, el tema de la legitimidad y es lo que se trata con la concurrencia de los señores Guerrero y Valenzuela es sencillamente establecer la fundabilidad del dato fáctico incorporado para justificar la cuestión probatoria.-----

Se procede a visualizar el vídeo de la entrevista de Alejandro Guerrero al general de brigada José Picón Alcalde.-----

Concluida la visualización, el señor Director de Debates precisa: ¿Señor

YANET CAPAZ
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Fiscal, ésta entrevista fue propalada por el programa La Ventana Indiscreta?; **el señor Fiscal Supremo señala:** Si efectivamente, la parte que hemos visto y otra mayor fue publicada por La Ventana Indiscreta del canal Dos con fecha dos de junio del dos mil ocho, corresponde a un detrás de cámaras de un programa o de una entrevista que hace Alejandro Guerrero al General de Brigada José Picón Alcalde, en ese entonces Presidente de la Sala de Guerra del Concejo Supremo de Justicia Militar; y esa versión fue emitida el quince de mayo de mil novecientos noventa y tres por el programa Panorama de canal Cinco.-----

Seguidamente el señor Fiscal Supremo procede a destacar el juicio de Relevancia Probatoria en los siguientes términos: Señor Presidente, en primer lugar, este vídeo resulta sumamente útil para robustecer lo que la Fiscalía viene sosteniendo, que existió una estrategia de impunidad dirigida a ocultar los crímenes de Barrios Altos y La Cantuta; en segundo lugar, igualmente es útil por que permite apreciar la intervención directa y personal del Ex Asesor Vladimiro Montesinos Torres en la puesta en marcha de estos actos de impunidad y que estaban también dirigidos a ocultar la participación del SIN en estos crímenes; en tercer lugar, la entrevista prueba que desde el Servicio de Inteligencia Nacional se digitó la estrategia de impunidad, en este sentido es obvio que se había buscado a un medio de prensa sometido al régimen de ese entonces para que prestara su colaboración y preparara la entrevista con un guión ya previamente establecido a seguir, en este caso se aprecia al periodista Alejandro Guerrero haciendo lo que decimos nosotros un test de credibilidad al entrevistado; en cuarto lugar, podemos advertir en este vídeo una notoria y clara diferencia con la entrevista realizada por el periodista Umberto Jara al testigo Santiago Martin Rivas, en efecto en ella en ningún momento se aprecia al antes referido periodista sugiriendo al entrevistado declarar en una u otra forma, en un sentido o de otra manera como en este sí aconteció, aquí se prepara al testigo para que diga lo que tiene que decir pero parece que no aprende la lección y en consecuencia no dice lo que le dice Montesinos que debía decir; en quinto lugar, con este vídeo podemos establecer también que siempre hubo un patrón de conducta entre los ejecutores y los autores mediatos la negación de todo tipo de responsabilidad en los crímenes cometidos, y ¿esto tiene relevancia, nosotros nos preguntamos? El Ministerio Público considera que si tiene una relevancia importante, las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos han señalado que cuando hay participación estatal en este tipo de delitos siempre hay una negación sistemática por parte de los funcionarios estatales; en sexto

VANET CARAZAS GARAY
Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

lugar, otras circunstancias relevante que debemos destacar es la utilización de la justicia militar en el desarrollo y la ejecución de la estrategia de impunidad, el Fuero Privativo Militar no cumplió con su función investigadora y sancionadora que le correspondía, por el contrario sirvió como instrumento de uso mediático vale decir para acallar a la prensa independiente y a diversos sectores que aclamaban sanción para los responsables, la mejor muestra de impunidad por parte de la justicia castrense es que sólo encontró responsabilidad en algunos autores materiales, dentro de este enfoque judicial sometido al poder autoritario dictatorial jamás pudo haber sido posible el procesamiento y sanción de los altos mandos del Ejército que también tuvieron participación en estos hechos de violación sistemática de derechos humanos; en sétimo lugar, demuestra que el Fuero Privativo Militar careció de un requisito fundamental, la independencia, se encontraba sujeta a la cúpula a cargo del Ejército y del Servicio de Inteligencia Nacional; en octavo lugar, ahora podemos afirmar con absoluta seguridad que la actuación del Fuero Privativo Militar después de la Ley de Competencia estuvo dirigida a sustraer en su momento de la justicia ordinaria a los responsable tal y como lo ha establecido en sendos fallos el Tribunal Constitucional; en noveno lugar, que en estos pronunciamientos se buscó lograr la santidad de la cosa juzgada para luego hacerla valer ante eventuales escenarios futuros que pudieran dar origen a nuevas investigaciones por estos hechos, el mismo Tribunal Constitucional se ha pronunciado en este sentido, declarando que estos procesos ante la justicia militar son nulos que carecen de toda validez jurídica; en décimo lugar, surge aquí una interrogante después de visualizar este vídeo, ¿cómo se pensaba o esperaba que la justicia militar investigara y sancionara imparcialmente, si el mismo Presidente de la Sala de Guerra era convocado al Servicio de Inteligencia Nacional para recibir expresas indicaciones del jefe real del Servicio de Inteligencia Nacional Vladimiro Montesinos Torres quien en una y otra vez corrige las endebles declaraciones del citado Ex Presidente de la Sala?; décimo primer lugar, a través de declaraciones recibidas durante el juicio oral conocemos que el acusado seguía de cerca el acontecer nacional, si no basta con recordar que fue éste quien personalmente llamó al General Antonio Ketín Vidal para que saliera por los medios de prensa a defender a Vladimiro Montesinos Torres cuando el narcotraficante Vaticano lo sindicó como partícipe de narcotráfico, conforme el mismo General Ketín Vidal lo ha referido en esta audiencia; duodécimo lugar, este vídeo además sirve para formar convicción en el Colegiado respecto de los actos de persecución contra el General Robles, cuando

YANET CARAZAS GARAY
Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

éste en su oportunidad denunció la existencia del destacamento militar dedicado a asesinar personas valiéndole incluso a este general las afortunadas declaraciones del General Picón de sugerirle el suicidio.- Con lo que concluyó.----

El señor Presidente señala lo siguiente: Señores, insistimos nuevamente que comenten el documento en sí y por sí.-----

Interviene la Parte Civil, representado por el doctor Rivera Paz, quien señala: Sobre el video propalado por el programa La Ventana Indiscreta y cuya entrevista fue propalada por el programa Panorama en el año dos mil tres entre Picón Alcalde y el señor Alejandro Guerrero; en primer lugar, habría que mencionar que es una grabación realizada -entiendo- diez días después de la renuncia del señor Robles públicamente; en segundo lugar, es un video donde claramente se puede constatar la intervención de Montesinos Torres en el desarrollo de esta estrategia de encubrimiento e impunidad en relación al crimen de La Cantuta, nuevamente aquí hay un dato fundamental al que de alguna manera recurrió la defensa, no es que aquí haya un dato equívoco, Picón Alcalde se refiere a Cayara, Acomarca y a cualquier crimen ocurrido en los años ochenta, se están refiriendo al crimen de La Cantuta por eso comenzaba mi intervención señalando que esta entrevista se realiza a sólo diez días de la denuncia pública de Robles en los medios de comunicación y ante la opinión pública, el caso de La Cantuta es el que origina este tipo de eventos, de los videos anteriores y en este caso en la entrevista a Picón Alcalde es como Robles lo ha señalado una de las fuentes de su información de este crimen y la persona a la cual acudió para proporcionar o exigir una investigación de parte de la justicia militar, este dato es sumamente importante; en tercer lugar, Montesinos aquí aparece efectivamente como guionista, él es el que corrige una investigación y es él que efectivamente le monta declaraciones al señor Picón Alcalde, que son las declaraciones que efectivamente hace ante las preguntas de Alejandro Guerrero; en cuarto lugar, creo que también da cuenta del rol del SIN en el cumplimiento y en el desarrollo de la estrategia de impunidad en la que también creemos que existe un dato relevante, este poder de facto de Montesinos Torres en el año mil novecientos noventa y tres el quince de mayo del año en mención, Montesinos era asesor del SIN, ¿por qué Montesinos le tendría que dar recomendaciones o Concejos de cómo declarar al Presidente de la Sala de Guerra del Concejo Supremo de Justicia Militar?, ¿cuál era su relación funcional, era el asesor de imagen del Concejo de Justicia Militar? No, la relación era estrictamente de facto, de Montesinos respecto del Presidente, y de Montesinos respecto de las Fuerzas

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Armadas, tanto así que se permitía la posibilidad de dar recomendaciones de que cosa decir a un Presidente de un órgano jurisdiccional de la justicia militar; en quinto lugar, la manipulación de la justicia militar a partir de relaciones de facto, no formales sino a partir de relaciones de facto, Montesinos asesor del SIN, asesor del Presidente de la República y diciéndole al Presidente de la Sala de Guerra del Concejo Supremo de Justicia Militar como tiene que declarar, eso es una manipulación; en sexto lugar, esa estrategia en la que participa Picón Alcalde tiene un elemento de base que lo refiere Picón de manera reiterada, negar los crímenes contra los derechos humanos, inclusive dice "acá los militares no somos asesinos", el dato que habría que incorporar que sólo meses después ese mismo órgano que el Presidía tuvo que condenar a Martín Rivas y a otros miembros del Destacamento Colina, creo que este documento -y con esto finalizo- ayuda a demostrar fundamentalmente el rol del SIN en una estrategia de impunidad de los crímenes de Barrios Altos y La Cantuta fundamentalmente, de acuerdo al dato que nos presenta el video como parte de las funciones que cumplió luego que estos crímenes se perpetraran.- Con lo que concluyó.-----

Los demás abogados de la Parte Civil no intervienen.-----

Interviene defensa del acusado, representado por el doctor César Nakasaki:

En primer lugar, como la defensa advirtió hace algunos momentos, la Sala tendrá que valorar por primera vez en los anales de la jurisprudencia nacional el tema de esta característica de la extraneita, y para establecer la importancia de este punto permítame citar brevemente al autor Gascón Abellán en Los Hechos en el Derecho - Bases Argumentales de la Prueba, donde él analiza la contaminación teórica del conocimiento de los hechos y dice lo siguiente "la idea de que no existen hechos brutos sino interpretados, a partir de alguna teoría ha impregnado también los planteamientos jurídicos, propiciando la toma de conciencia de carácter relativo de la verdad judicial fáctica, al margen de la calificación jurídica de los hechos que es una operación normativa, el juicio de existencia se sostiene, también comporta una calificación, pues siendo individualizable el hecho sólo a través del lenguaje que lo recorta de la realidad, el Juez no puede conocer ningún hecho ni presente ni pasado sin calificarlo, sin precisar de alguna manera de que cosa se trata, quizá el aspecto más evidente de esta carga teórica del conocimiento judicial fáctico sea la constatación de la ineludible aunque indeseable proyección de la subjetividad del Juez, éste por más que se esfuerce por ser objetivo siempre esta condicionado por las circunstancias ambientales en las que actúa, por sus sentimientos, sus

YANET CARAZAS GARAY
Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

inclinaciones, sus emociones, sus valoraciones ético-políticas, en todo juicio en suma siempre está presente una cierta dosis de perjuicio”, y esto lo señalo señores miembros del Tribunal porque aquí se están trabajando documentos audiovisuales que han sido creados ex profesamente para formar juicio mediático, y si eso no fuese suficiente con la vinculación que tiene sobre la garantía del Tribunal imparcial para ser utilizados como prueba en el proceso penal, este reportaje de La Ventana Indiscreta fue creado con ocasión de la declaración que el General Robles Espinoza dio en este juicio oral, si ustedes ven el master de este documento que se acaba de visualizar parcialmente lo que hace La Ventana Indiscreta es convertirse en un co-fiscal para demostrar como el General Robles dice la verdad en el testimonio dado contra mi cliente, y ese trabajo periodístico con esa función probatoria ha sido introducido como prueba en este juicio oral, ¿qué relación psicológica existirá entre los Magistrados y los medios de comunicación? Sólo se sabrá en la sentencia; por eso que la doctrina sabiamente que cuida al acusado de cualquier circunstancia señala claramente que la agendidad debe ser desde todo punto de vista, el documento haya sido creado fuera o dentro del proceso no debe tener ninguna función procesal, sino no puede ser considerado como fuente de prueba documental; en segundo lugar no voy a reiterar lo señalado, el problema de legalidad en cuanto a la posesión del documento, este es, de los trabajos realizados fuera de cámara de canal Cinco por el canal Dos eso será materia de audiencia siguiente, pero quiero ir - como bien ha marcado el Presidente sin perjuicio de lo señalado- a establecer el contenido de este documento, varios temas toca el Presidente del Concejo Supremo de Justicia Militar en este video, *el primero es*, sobre su reunión con el General Robles, que el General Robles testificó acá, sobre ese tema no hay ninguna intervención de Montesinos, la intervención concreta de Montesinos es indicando que debe haber énfasis en que la justicia militar debe ser drástica y dura, esa es concretamente la intervención de Montesinos y vuelvo a insistir no hagamos decir al documento lo que no dice, entonces el tema en cuestión se reduce a lo siguiente, si esa fue la declaración ese es el hecho base ¿cuál es el hecho indicador, la regla que nos permite llevar a establecer que eso demuestra la política de impunidad que se dirigió desde el SIN; y el Fiscal a ese hecho base que es la indicación de Montesinos que ponga énfasis a la drasticidad de la justicia militar olvida agregarle un elemento sustancial para ver si podemos construir un indicio o no ¿cuál fue el rol de la justicia militar en este caso?, los miembros del Grupo Colina han referido que fue de sorpresa, todos los confesos

VANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

han indicado que no esperaban un proceso y menos una condena, los miembros del Grupo Colina se defendieron en el proceso negando los hechos y los miembros del Grupo Colina fueron condenados a la pena más drástica que ha puesto la justicia militar en toda su historia; el señor Fiscal habla que aquí existe y con esto se prueba una estrategia de impunidad, pero esa estrategia de impunidad cómo se relaciona -según él- con los hechos que son materia de esta acusación, cómo esa estrategia de impunidad creada en el SIN -según sus propias palabras- aparece demostrando que Alberto Fujimori creó la política de guerra sucia, formó el Grupo Colina y ordenó la matanza de Barrios Altos y La Cantuta, cómo este documento demuestra que Alberto Fujimori conocía lo que el Fiscal alega como política de impunidad, ¿está establecido en este documento que Alberto Fujimori conocía de esa intervención de Vladimiro Montesinos? No aparece eso en el video, ¿está establecido en este documento que Alberto Fujimori dio alguna directiva a la justicia militar sobre cómo actuar? No aparece en este video, el único punto en discusión será -y eso lo determinará en su momento el Tribunal- el rol del Presidente Fujimori en la Ley de Amnistía, y ese será el punto de discusión a partir del cual la Sala en su momento determinará, *primero* si se le puede atribuir al Presidente de la República una política de impunidad y *segundo lugar* si ese indicio que sería la política de impunidad -porque es un hecho post delicto- ese indicio posterior al delito permitiría demostrar que es autor mediato de asesinato, que es finalmente el cargo sobre el cual se ha formulado la acusación por parte de la Fiscalía.-----

Con lo que concluyó el debate procesal del video "Detrás de cámaras de la entrevista al General José Picón Alcalde - Presidente de la Sala de Guerra del Concejo Supremo de Justicia Militar"; correspondiente al único punto, segundo subtema del cuarto bloque (décimo sexto documento en la presentación - sesión centésima vigésima novena).-----

El señor Director de Debates refiere: vamos ahora a trabajar el tercer subtema denominado "Accionar del acusado del SIN y de los altos mandos para generar la impunidad de los autores materiales de la matanza de Barrios Altos y La Cantuta (Ley de Amnistía) de este cuarto bloque "Actos de Impunidad", procedemos a visualizar el video que corresponde al primer punto de este subtema "Conferencia de prensa del acusado Alberto Fujimori en el que comunica la detención de Santiago Martín Rivas".-----

El señor Fiscal Supremo ante el requerimiento del señor Director de Debates en cuanto a que proporcione los datos del video, señalando: Este

YANET CARAZAS GARAY
Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte S.

material -la matriz- fue entregado por el testigo Umberto Jara en la sesión número cuarenta y cuatro del cuatro de abril del dos mil ocho, lo que vamos a ver en estos momentos es un extracto, un total de un minuto y cuarenta y dos segundos, que describe las declaraciones de la conferencia de prensa que dio el acusado Alberto Fujimori informando sobre la detención de Santiago Martin Rivas, la declaración del acusado se produjo el once de noviembre de mil novecientos noventa y tres, eso se transmitió en el programa Noventa Segundos en el noticiero que propaló el canal Dos el onde de noviembre de mil novecientos noventa y tres.-----

Se procede a visualizar el extracto del video.-----

El acusado Alberto Fujimori, no formula su intervención.-----

Culminada la visualización, el señor Fiscal Supremo procede a destacar el juicio de Relevancia Probatoria en los siguientes términos: En primer lugar, la visualización y la audición de este material nos permite establecer que el acusado Alberto Fujimori tuvo pleno conocimiento de la detención y del inicio del proceso que se instauró contra Santiago Martin Rivas y de algunos otros integrantes del Destacamento Colina por parte del Fuero Privativo Militar, concretamente por la matanza de La Cantuta; en segundo lugar, la relevancia probatoria de la información también es importante, y radica además en que nos permite acreditar que el acusado Alberto Fujimori ante las graves y reiteradas denuncias de atentados contra los derechos humanos ejecutados por miembros del Ejército se vio en la imperiosa necesidad de adoptar diversas medidas, entre ellas convencer a los integrantes -esa es la tesis que sostiene la Fiscalía- para entregarse a la justicia militar, ello con el ánimo de calmar la presión de la opinión pública ante los casos de Barrios Altos y La Cantuta; en tercer lugar, la difusión de esta entrevista demuestra también que el acusado Fujimori faltó en un primer momento a la verdad en este juicio oral, pues inicialmente ante las preguntas formuladas por el Ministerio Público señaló que en el año mil novecientos noventa y tres no sabía sobre la existencia “de estos escuadrones de la muerte” sin embargo aquí aparece el once de noviembre del año noventa y tres comunicando la detención del líder de este comando de aniquilamiento y da el nombre de Martin Rivas como único identificado por él; en cuarto lugar, esta declaración pública del acusado Alberto Fujimori guarda relación estrecha con lo afirmado por el periodista Gilberto Hume durante su entrevista sostenida con el también periodista Jaime de Althaus en el programa la “Hora N” del día veintiuno de mayo de dos mil uno, que ha sido incorporado en este proceso mediante oficio

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

obran a fojas seis mil ciento cincuenta a seis mil ciento cincuenta y uno del tomo veintiséis, quien sostuvo que Martin Rivas le manifestó que se puso a disposición de la justicia por pedido expreso y directo del acusado Alberto Fujimori y del General Hermoza Ríos; en quinto lugar, nótese por último, es preciso se tenga especial cuidado al ver estas imágenes, que en el video propalado la actitud apesadumbrada y evidente preocupación que muestra el acusado al ser interrogado por la prensa cuando comunica la detención de Martin Rivas y de otros integrantes del Destacamento Colina, comportamiento que difiere notoria y sustancialmente con otras entrevistas que proporciona el mismo acusado y que hemos visto también durante esta mañana, ejemplo el Caso de la matanza en el penal Castro Castro en mayo de mil novecientos noventa y dos que ya ha sido visualizado anteriormente, aquí se le ve decidido y poniendo mucho énfasis en sus declaraciones, sin embargo en este video reitero se le ve muy apesadumbrado, muy preocupado, eso lo resalta la Fiscalía.- Con lo que concluyó.-----

Se dispone un breve receso; reiniciada la sesión se concede el uso de la palabra a la Parte Civil, interviniendo el doctor Rivera Paz en los siguientes términos: El valor o el aporte de ese documento desde nuestra posición, creemos que es la demostración de una suerte de doble curso que hubo sobre el tema de los derechos humanos, porque de un primer lugar podemos constatar, no necesariamente en este documento, sino en otros y en la propia declaración del acusado de una inicial negativa de carácter sistemático sobre la intervención de efectivos militares en graves casos de violaciones de derechos humanos, también en el caso específico de la matanza de La Cantuta y de la relación de este crimen con efectivos del SIE, y de otro lado tenemos al acusado Fujimori que en el mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres está informando a la opinión pública -no es el Presidente del Concejo de Justicia Militar- sino el Presidente de la República no discutimos su derecho a informar sobre ese tema, pero es él que informa de la detención de que efectivos del Ejército Peruano y del SIE por lo menos uno de ellos da cuenta de su nombre correcto que es Santiago Martin Rivas y de otros efectivos del Ejército, entendemos que son los efectivos que inicialmente fueron sometidos a un proceso penal por parte de la justicia militar inicialmente hacia finales del año mil novecientos noventa y tres, pero fundamentalmente desde nuestra posición damos cuenta de un doble discurso, de una inicial negativa de que haya alguien del Ejército vinculado en el crimen de La Cantuta y luego de una información pública de que son elemento militares del

YANET CARAZAS GARAY
Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Ejercito los que están siendo detenidos como consecuencia de este crimen.- Con lo que concluyó.-----

Los demás abogados de la Parte Civil no formulan intervención alguna.-----

Se concede el uso de la palabra al abogado de la defensa, interviene el doctor César Nakasaki: Señores miembros del Tribunal, en este caso volvemos a encontrarnos con un documento audio-visual que no cumple con el requisito de la extraneita, un documento que nuevamente es creado con el propósito de que cumpla una función procesal, de ahí que su trasmisión justamente se da con ocasión de este juicio, agregaría su creación y difusión los dos aspectos son dados con ocasión de este proceso; el otro problema que tiene este audiovisual es que no se cuenta con el original y esto es muy importante marcar porque el Fiscal en algún momento ha hablado de la matriz, quienes hayan tenido trabajo vinculado con medios de la comunicación saben que una cosa es la matriz y otra cosa es la edición, la matriz en este caso sería la filmación que hace el canal Dos en el programa Noventa segundos, esa matriz no se tiene ni siquiera la edición de Noventa Segundos del año mil novecientos noventa y tres, lo que se tiene es un extracto del noticiero de un día ¿seleccionado por un juez? No, ¿seleccionado por un Fiscal? No, ¿seleccionado por la Parte Civil? Tampoco, seleccionado por Beto Jara, éste construye un documento audiovisual con varios recortes periodísticos con un evidente fin -reforzar su testimonio-, y la idoneidad de los documentos del periodista Umberto Jara ya han sido claramente establecidos en este proceso, un documento que acreditaba la propuesta de guerra sucia resultó ser el esquema operativo táctico que no tiene ninguna palabra de guerra sucia, otro documento que demostraba que Fujimori aprobó la guerra sucia era el texto original de la escuela de infantería de mil novecientos ochenta y cuatro, los documentos de Beto Jara, su validez o no ya ha quedado plenamente establecido en este proceso, que no tiene ninguna, sin perjuicio del no cumplimiento del requisito de la extraneita, sin perjuicio de la falta de originalidad y de la inidoneidad de los documentos de Umberto Jara quiero referirme al contenido -propia- de este documento, el Presidente de la República lo que hace es dar cuenta de las detenciones de unos miembros del Ejército, el extracto es tan corto que ni siquiera nos permite confirmar si sería correcto lo que dice mi dilecto colega el doctor Rivera, si el Presidente aprovechó la ocasión para informar o estaba respondiendo a preguntas que ya sobre el tema le habían hecho porque recuerden que este audiovisual termina por otro tema y le preguntan ¿y respeto a las declaraciones de Calmet que opina -y le cortan-, entonces ni siquiera tenemos

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

claro si el Presidente informaba, daba cuenta a la nación de la detención en ese momento o en todo caso respondía a preguntas de hechos que ya eran conocidos; lo cierto y lo concreto es que tenemos la declaración de Alberto Fujimori donde él informa o pone en conocimiento, o da cuenta de estas detenciones, ¿a partir de ese hecho probado podemos extraer la conclusión que da el Fiscal que se vio en la imperiosa necesidad de convencer a los miembros del Grupo Colina de entregarse para calmar a la opinión pública?, ¿en qué parte de la declaración o a partir de la concatenación, con qué otro hecho probado el Fiscal puede llegar a semejante conclusión? De repente -con todo respeto mi muy apreciado señor Fiscal Supremo- haciendo sus dotes de psicólogo, luego nos ha dicho que lo notó apesadumbrado y preocupado, quizás esos mismos dotes psicológicos lo llevan a él a determinar que Fujimori en ese momento -leyendo su mente- hacia eso porque estaba atrapado por la opinión pública, es cierto que existe la psicología judicial no lo niego, pero tiene sus reglas; este documento -y termino con lo siguiente-, ¿cuál es el valor probatorio de un documento audiovisual? El valor probatorio de un documento audiovisual es si proviene de un tercero es el testimonio extra judicial de una persona, y si proviene del propio acusado lo que puede constituir es una base indiciaria, pero hay que construirla, y lo que sostenemos como defensa es que dar cuenta de la detención de unos miembros del Ejército para ser investigados no sirve como base indiciaria como pretende establecer el señor Fiscal a través de un indicio de mala justificación o de mentira, porque él dice hay un doble discurso, se contradice, recordemos y se revisará en las actas que Alberto Fujimori declaró haber tomado conocimiento de la existencia de soldados como posibles autores del atentado de La Cantuta con ocasión de la intervención del Fuero Militar, eso es lo que aparece establecido como defensa material en el interrogatorio, y eso guarda exacta relación con lo que se ha evidenciado en el documento audiovisual, ¿cuándo Alberto Fujimori conoció de los hechos vinculados a La Cantuta? Justamente en el momento cuando la justicia militar interviene, conforme aparece declarando él mismo en este extracto que hemos recogido; *y por ultimo*, pese a que no correspondería, pero lo ha mencionado el señor fiscal que esto hay que relacionarlo con el video de Guillermo Hume, dos cosas muy concretas, el video de Guillermo Hume es la documentación de una declaración personal, consecuentemente no puede ser considerado prueba documental, y el testimonio que el señor Hume ha brindado en juicio oral es un testimonio de oídas referido a lo que dijo un tercero, y consecuentemente la Sala perfectamente conoce cual es la eficacia probatoria de

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

un testigo de oídas.- Con lo que concluyó.-----

Con lo que concluyó el debate procesal del video "Conferencia de prensa del acusado Alberto Fujimori en el que comunica la detención de Santiago Martin Rivas" -el extracto-, correspondiente al primer punto del tercer subtema del cuarto bloque (décimo séptimo documento en la presentación - sesión centésima vigésima novena).-----

El señor Director de Debates refiere, pasaremos al quinto bloque (no tiene subtemas) denominado "Patrón de conducta: Órdenes dictadas por el acusado Alberto Fujimori Fujimori", ya hemos pasado un video, nos faltan cuatro; vamos a visualizar el **primer punto** (número uno) en la lista de la Fiscalía que es el **video del documental titulado "Fujimori - la guerra clandestina"**, en el extremo denominado **"Alberto Fujimori y Vladimiro Montesinos en la sede del SIN"**, en el que él primero reconoce haber dado la orden para el inicio de la operación Chavín de Huantar.-----

El señor Fiscal Supremo ante el requerimiento del señor Director de Debates en cuanto a que proporcione los datos del video, señalando: Señor Presidente, este documento también forma parte del video que propaló el programa La Ventana Indiscreta del canal Dos el once y dieciocho de diciembre del dos mil siete, es parte del documental que se difundió -como le repito- el once y dieciocho de diciembre del dos mil siete, y reproduce unas conversaciones que tiene el señor Vladimiro Montesinos con el acusado Alberto Fujimori, es parte del video denominado Los Siameses; estas conversaciones tuvieron lugar el año mil novecientos noventa y ocho a raíz de los acontecimientos de la Embajada del Japón; **El señor Director de Debates refiere:** Entonces, el programa La Ventana Indiscreta lo que hizo fue un extracto, un documental y ¿cuál es la fuente de esa parte, está identificada la fuente?; **el señor Fiscal:** La fuente sería una grabación que se produce cuando el señor Fujimori dispone que se proceda a tomar prácticamente la Embajada de Japón, entonces nosotros hemos manifestado que esto es parte de las órdenes que impartió el señor Fujimori a través de su asesor Montesinos, con cargo en todo caso señor Presidente a fijar la fecha exacta; **el señor Director de Debates refiere:** Por favor queremos saber exactamente la fecha y circunstancia de esta grabación.-----

Se procede a visualizar el video antes mencionado.-----

Culminada la visualización el acusado Alberto Fujimori, no formula su intervención.-----

Seguidamente el señor Fiscal Supremo procede a destacar el juicio de

Relevancia Probatoria en los siguientes términos: En primer lugar, para la Fiscalía el video que acabamos de ver demuestra que el acusado Alberto Fujimori si daba órdenes, en este caso concreto para el inicio del operativo militar que llevó a acabo el Ejército peruano, que se denominó Operativo Chavín de Huantar, que significó la recuperación de la Embajada de Japón que estaba en manos de gente del movimiento terrorista MRTA, aquí vemos al acusado en comunicación directa con el asesor Vladimiro Montesinos, aquí le ordena el inicio del operativo en referencia con los términos "proceda, proceda", y eso lo refiere él que a través de Montesinos ordenó que procedan el ingreso ha la embajada de Japón; en segundo lugar, demuestra también el modus operandi del acusado al momento de ordenar dicho operativo, las órdenes se transmitían a su asesor conforme se produjo en anteriores oportunidades, no se daban estas órdenes a ningún militar si no directamente a su asesor, que era además un asesor civil, no era ningún miembro del Ejército o de las Fuerzas Armadas; en tercer lugar, si bien es cierto este operativo fue un hecho posterior, esto es, del mes de abril de mil novecientos noventa y siete a los eventos que se le imputa en condición de autor mediato, sin embargo prueba que el acusado personalmente impartía órdenes de naturaleza militar a través del Ex Asesor Vladimiro Montesinos; en cuarto lugar, no se debe olvidar que la impartición de órdenes ha sido una constante reconocida por el mismo acusado, como consta de la entrevista que concedió al diario Expreso publicado el once de diciembre de mil novecientos noventa y siete, aquí señaló "yo di la orden para iniciar la operación Chavín de Huantar", esta publicación obra en el proceso a fojas cincuenta y un mil ciento cuarenta y cinco a cincuenta y un mil ciento cuarenta y seis del tomo ciento siete; **el señor Director de Debates refiere:** Señor Fiscal, ¿esa declaración ha sido leída, ha sido incorporada al debate en audiencia?; **el señor Fiscal señala:** Sí, ha sido incorporado al debate.- Con lo que concluyó.-----

Interviene la Parte Civil, representada por el doctor Carlos Rivera Paz, quien señala: Fundamentalmente un sólo punto respecto a estos cortos segundos que hemos podido apreciar, creemos que básicamente este audio o este video da cuenta en palabras de Vladimiro Montesinos de una orden militar que el año noventa y siete emitió Alberto Fujimori para el inicio de la operación militar denominada Chavín de Huantar, que es una orden emitida no a través del comando regular de las Fuerzas Armadas sino a través del asesor presidencial o el asesor del Servicio de Inteligencia, Vladimiro Montesinos, justamente para que se de inicio a esa operación militar de rescate de los rehenes en la casa del

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

embajador de Japón en el mes de abril de mil novecientos noventa y siete.- Con lo que concluyó.-----

Los demás abogados de la Parte Civil no formulan intervención alguna.-----

Se concede el uso de la palabra al abogado de la defensa, representado por el doctor César Nakasaki: Señores miembros del Tribunal, en primer lugar, creo que este documento es el mejor ejemplo y lo cual le agradezco a la Fiscalía por el extracto que ha elegido, que nos permite demostrar claramente la violación del requisito de la extraneita, acaban de apreciar ustedes expresamente que aparece la parte del interrogatorio del juicio donde el acusado niega dar órdenes y para refutarlo este Fiscal de hecho o esta Fiscal de hecho recurre -ya que estamos con funcionarios de facto- a un video y hace un análisis para demostrar que mi patrocinado miente; este documento fue creado para refutar un argumento que en juicio dio el acusado, y ese documento audiovisual creado expresamente para refutar los argumentos de defensa dados en juicio por mi cliente es incorporado por la Fiscalía como prueba, ese documento fue creado y difundido con una evidente función procesal y consecuentemente no cumple el requisito de la extraneita al cual nos hemos hecho referencia y profundizaremos por cierto en el alegato con la extensión que corresponde; en segundo lugar, es respecto a la originalidad que ya la Sala está marcando adecuadamente en la introducción - antes de la actuación de cada una de estos documentos audio visuales-, no hay un original, el original lo deduzco por las palabras LR que aparecen en la parte de abajo del video, deduzco si mi memoria no me falla que se trata del programa La Revista Dominical que dirigía Nicolás Lucar y que era un programa del canal Cuatro, en el cual Álamo Pérez Luna era uno de los entrevistadores, porque si es Álamo Pérez Luna el entrevistador en esa oportunidad, entonces a partir de esa sigla establezco que el reportaje original es de canal Cuatro, por tanto no tenemos el master del canal Cuatro de La Revista Dominical, no tenemos una copia de La Revista Dominical si no tenemos un extracto escogido por una persona que no tiene la intención del Tribunal de buscar la verdad, sino de demostrar su verdad que es "Fujimori miente, sí da órdenes militares", por eso era indispensable el original; y en tercer lugar, cuestionada la extraneita, cuestionada la falta del original, un tercer punto que ya ha sido una línea reiterada de la defensa por tanto no me voy a extender, solamente insistir en marcar que la naturaleza del hecho determina el tipo probatorio idóneo para demostrarla, las potestades militares del Presidente de la República no se establecen en discursos, no se establecen en entrevistas o en reportajes, las

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

potestades militares del Presidente de la República se establecen normativamente, sobre todo cuando la Fiscalía ha planteado una acusación de hechos normativos, la Fiscalía ha marcado como base de su acusación que a partir de un paquete de normas que se hizo dar Alberto Fujimori en ejercicio de esas normas él asumió los poderes de la conducción de la guerra contra la subversión, esta no es una acusación fáctica, no es la acusación que se hace a Vladimiro Montesinos para hacerlo autor de peculado e invocar el funcionario administrador de hecho, esta acusación habla que un Presidente ha hecho mal uso de las funciones que le dio la norma, por tanto sus funciones de garante tienen que establecerse normativamente no factualmente; por eso es muy importante y no voy a volver a leer que este trabajo de Gascón Avellán Los Hechos en el Derecho - Bases Argumentales de la Prueba, cuáles son las teorías epistemológicas, como es que el juez determina los conocimientos de los hechos y es a través de reglas, el juez no tiene un conocimiento empírico porque el juez no estuvo presente, -no voy hablar de cuestiones de alegato- solamente precisar que si se quiere probar las potestades militares de un Presidente de la República de iure y no de facto, no se puede prescindir de pruebas normativas, de naturaleza normativa, no se puede pretender probar las potestades militares del Presidente de la República por la entrevista que se le da al periodista Álamo Pérez Luna, agradezco que en esta oportunidad no hayan mencionado "porque estaban vestidos igualitos.- Con lo que concluyó.-----

Con lo que concluyó el debate procesal del video documental titulado "Fujimori - la guerra clandestina" en el extremo denominado "Alberto Fujimori y Vladimiro Montesinos en la sede del SIN", correspondiente al primer punto del quinto bloque -no hay subtemas- (vigésimo documento en la presentación - sesión centésima vigésima novena).-----

El señor Director de Debates refiere: vamos a trabajar el tercer punto del quinto bloque denominado "Patrón de conducta: Órdenes dictadas por el acusado Alberto Fujimori Fujimori", visualicemos el video documental titulado "Fujimori - la guerra clandestina" en el extremo denominado "Discurso del acusado Alberto Fujimori, en el que ordena el aniquilamiento de terroristas".-----

El señor Fiscal Supremo ante el requerimiento del señor Director de Debates en cuanto a que proporcione los datos del video, señalando: Señor Presidente, este video forma parte también del conjunto de informaciones que difundió el programa La Ventana Indiscreta del canal Dos durante los días once y

YANET CARAZAS GARAY
Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

dieciocho de diciembre del dos mil siete, la ubicación exacta de este discurso no lo conocemos, ni tampoco la fecha en que se difundió o mejor dicho en que se produjo la entrevista, de manera que solamente hemos recogido la versión que dio La Ventana Indiscreta, como parte de esta reconstrucción histórica de los hechos.

Se procede a visualizar el video antes mencionado.

Culminada la visualización el acusado Alberto Fujimori, no formula su intervención.

Seguidamente el señor Fiscal Supremo procede a destacar el juicio de Relevancia Probatoria en los siguientes términos: Señor Presidente, en primer

lugar, la relevancia probatoria de este documento es que nos permite reiterar una vez más la hipótesis que sostiene la Fiscalía en cuanto que el acusado Alberto Fujimori sí daba órdenes a las Fuerzas Armadas, y en el caso de la política antisubversiva éstas consistían en el aniquilamiento de los elementos subversivos, esto se consolida por la versión que dan diversos testigos que han concurrido a este juicio oral, en el lenguaje castrense aniquilamiento es entendido como eliminación física, es decir dar muerte; en segundo lugar, también nos permite desvirtuar la alegación del acusado quien contrariamente a los abundantes elementos de prueba señala que no emitía órdenes sino sólo directivas; en tercer lugar, se corrobora también la tesis esbozada por la Fiscalía cuando se sostiene que el acusado Alberto Fujimori en su condición de Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas impartía órdenes a estas a través del Ex Asesor Vladimiro Montesinos Torres, dentro de lo que llamamos el binomio; en cuarto lugar, igualmente este video sirve para acreditar que el acusado conducía personalmente la estrategia de la lucha contra subversiva, y estaba pendiente de lo que acontecía, porque esto al parecer es una grabación que se hace en la inauguración de alguna carretera del interior del país, o sea que seguía en sus giras al interior, manteniendo muy estrecha vinculación con los temas relacionados de la lucha contra subversiva; en quinto lugar y último, finalmente que sus declaraciones constituían un evidente respaldo a quienes llevaban a cabo este combate clandestino desde el lado de las fuerzas armadas, a la par que también se dirigía en otro mensaje a quienes estaban del lado de la subversión, a quienes les decía que van a ser eliminados si es que no deponen las armas.- Con lo que concluyó.

Los abogados de la Parte Civil, a través del doctor Rivera Paz manifestaron que no tenían ningún comentario al respecto.

YANET CARAZAS GARAY
Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Interviene la defensa del acusado, representado por el doctor César Nakasaki, señalando lo siguiente: Ya hemos sido reiterativos en señalar que en todo este bloque de documentos audiovisuales hay los problemas de extraneita, la falta de origen que en este caso es clamorosa, no se sabe de donde ha salido el extracto, qué año fue, a que se refería; el señor Fiscal ahora ha lanzado una hipótesis que es la inauguración -me quedo con esa-, seguramente la inauguración de un puente no creo que sea la inauguración de un cementerio y menos la inauguración de un entierro, debe ser la inauguración de un puente, de un colegio, de una escuela, de una obra de agua, y sobre eso es que quiero conversar o señalar cual es el significado probatorio de este documento más allá de los dos problemas extraneita y de falta de origen, ¿qué prueba este documento? Que Alberto Fujimori a un grupo de campesinos les dijo que él ordenaba el exterminio del terrorismo, ¿qué les iban a hablar, del Concejo de Defensa Nacional, de directivas, de políticas aprobadas en el Concejo de Ministros?, ¿cómo se dirige un Presidente de la República a un auditorio de modestos campesinos? Por eso es que la ley es sabia y la ley marca "de acuerdo a la naturaleza del hecho se tendrá que establecer el tipo probatorio a utilizar", si quiero demostrar un cuadro de psicopatía requiero una pericia psiquiatría, ahora nos agrega el señor Fiscal que este video o este documento audiovisual demuestra la política antisubversiva de aniquilamiento, pregunto ¿la política de un gobierno se demuestra a través de un extracto de un noticiero en el cual el Presidente le habla a algunos campesinos? -primera pregunta-, y segunda ¿qué es lo que da cuenta ese video? Da cuenta del Presidente conduciendo la política en la sierra, ¿y qué es lo que está establecido? Primero, el Presidente de la República nunca ha discutido ser el conductor político, no militar de la lucha contra la subversión, y en segundo lugar, el Presidente ha reconocido y está probado que efectivamente desarrolló una política antisubversiva en el campo, pero esa fue de obras y de armar a la población no de matar personas; y finalmente la discusión no es si al terrorista se le extermina o se le mata, la discusión es cómo se le mata, se le mata en combate o se le mata rendido, entonces la palabra exterminio por exterminio en una guerra no es ni lícita ni ilícita, si no hay que ver la forma de la muerte, y en ese video, primero no se habla de ninguna forma de muerte, no da cuenta de ninguna forma de muerte, si no de una expresión, de una política de pacificación de guerra limpia, no de guerra sucia.- Con lo que concluyó.-----

Con lo que concluyó el debate procesal del video titulado "Fujimori - la

guerra clandestina” en el extremo denominado “Discurso del acusado Alberto Fujimori, en el que ordena el aniquilamiento de terroristas”, correspondiente al tercer punto del quinto bloque (vigésimo segundo documento en la presentación – sesión centésima vigésima novena).-----

El señor Director de Debates refiere: pasaremos al audio de la entrevista de Radio Programas del Perú, del señor periodista Raúl Vargas al acusado el día veinte de mayo del año dos mil, correspondiente al punto cuarto del quinto bloque denominado “Patrón de conducta: Órdenes dictadas por el acusado Alberto Fujimori Fujimori”.-----

El señor Fiscal Supremo ante el requerimiento del señor Director de Debates en cuanto a que proporcione los datos del video, señalando: Señor Presidente, este documento efectivamente consigna la entrevista que llevó a cabo el veinte de mayo del dos mil al señor Alberto Fujimori en su condición todavía de Presidente de la República por el periodista Raúl Vargas, este audio obra en los archivos de la Fiscalía y lo hemos incorporado en la sesión de audiencia número ochenta y ocho del ocho de agosto del dos mil ocho, y obra a fojas cincuenta y dos mil seiscientos cincuenta y siguientes del tomo ciento nueve; nosotros solicitamos a Radio Programas en un principio pero lamentablemente no se pudo conseguir, parece que no tienen el archivo.- ¿Y cómo tiene el archivo la Fiscalía?; DIJO: La Fiscalía tiene un Departamento que guarda material de esta naturaleza, que es el Departamento de Prensa.-----

Acto seguido se da inicio a escuchar el audio mencionado.-----

Culminada la audición el acusado Alberto Fujimori, no formula su intervención.-----

Seguidamente el señor Fiscal Supremo procede a destacar el juicio de Relevancia Probatoria en los siguientes términos: Señor Presidente, en primer lugar, la Fiscalía considera que el audio resulta útil porque en el mismo el acusado reconoce en su condición de Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas que si impartía órdenes y como tal mandaba a las Fuerzas Armadas o las ordenaba; en segundo lugar, las Fuerzas Armadas efectivamente estaban subordinadas al ahora acusado, no sólo porque así lo disponía la Constitución Política del Estado si no porque además con la remoción de los mandos militares se había colocado en lugar de ellos a quienes contaban con la aprobación no solamente del acusado sino también del señor Montesinos, y por ende estos señores que habian sido colocados por el asesor y el señor acusado estaban dispuestos a cumplir sin dudas ni murmuraciones las disposiciones o mandatos que se les imponía, aún

YANET CARAZAS GARAY
Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

siendo ilegales estos o muchos de ellos; en tercer lugar, en este escenario resulta claro que el Destacamento Colina como parte integrante del Ejército y órgano ejecutor de la nueva estrategia paralela para combatir la subversión, cumplió a cabalidad las órdenes impartidas por el acusado Fujimori en su condición de Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas.- Con lo que concluyó.-----

Interviene la Parte Civil, representado por el doctor Rivera Paz en los siguientes términos:

Señor Presidente, destacar sólo dos puntos de este breve audio, en primer lugar, es el dicho del acusado Fujimori respecto de su relación con las Fuerzas Armadas, no en cualquier circunstancia si no en la circunstancia que de esa forma tan alambicada en la que plantea el entrevistador Raúl Vargas de la relación de las Fuerzas Armadas, del gobierno y Vladimiro Montesinos, en ese escenario le interesa al acusado Fujimori -en esa declaración- decir que él tiene una relación -que debemos entender- que va mucho mas allá de lo estrictamente constitucional, él dice que tiene una relación de manera vertical y que es él Presidente el que manda en las Fuerzas Armadas, hay un énfasis y hay una reiterada mención de ese aspecto en la que él pretende marcar una distancia del hecho fáctico que plantea Raúl Vargas, Vargas le dice hay un cogobierno en las Fuerzas Armadas y él que pretende desconocer ese hecho, y simplemente decir que mantenía una relación de verticalidad y de jefe subordinado hacia las Fuerzas Armadas; y, en segundo lugar, un hecho que hacia el mes de mayo del año dos mil resulta importante -seguramente- destacar es la ambigüedad del entonces Presidente y candidato por tercera vez a la presidencia de la República, la ambigüedad de su relación con Vladimiro Montesinos, la pregunta del entrevistador es muy concreta le dice ¿usted prescindirá del señor Montesinos en su tercer gobierno?, no hay ninguna respuesta concreta, hay una respuesta bastante ambigua respecto de Montesinos en estas declaraciones del señor Fujimori.- Con lo que concluyó.-----

Los demás abogados de la Parte Civil no formulan intervención.-----

Interviene la defensa del acusado, representado por el doctor Carlos Rivera Paz:

Señores miembros del Tribunal, este documento tiene un problema de conducencia y otros de eficacia probatoria, en el tema de la conducencia sólo un punto muy breve no es un documento completo es un documento incompleto, no se ha hecho entrega del íntegro de la entrevista si no de la parte seleccionada de acuerdo al interés propio de la parte -por el representante del Ministerio Público-, y la adecuada valoración de la prueba documental exige poder contar con el documento completo sobre todo cuando se trata de tender explicaciones, yendo

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

ya concretamente a el significado probatorio de este documento, encontramos lo siguiente, el entrevistador Raúl Vargas lo que plantea como tema las relaciones de las Fuerzas Armadas con el poder civil, y la pregunta concreta que se le hace a mi defendido en ese momento -entrevistado- es ¿cuál es su evaluación al día de hoy?, se le pide una evaluación al veinte de mayo del dos mil, ni siquiera se le pide una evaluación general durante todo su gobierno, si no concretamente al veinte de mayo del dos mil y se le señala un punto muy específico no las Fuerzas Armadas como instrumento de una política de guerra sucia sino sobre el cuestionamiento que las Fuerzas Armadas se habian partidariado, en ningún momento habla de cogobierno, -de repente por el cansancio de las horas hemos escuchado mal- habla concretamente de dos cuestionamientos ¿las Fuerzas Armadas se han partidariado y que rol tiene Montesinos?, el Presidente Fujimori dice "de acuerdo a la Constitución -y marco eso-, -eso dice textualmente en el audio- el Presidente de la República como Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas manda -y tiene razón-", primero en que las potestades militares están en la Constitución y así lo dice y segundo el Presidente tiene mando, lo que siempre hemos discutido es que el Presidente no tiene comando, él no es comandante y Jefe de las Fuerzas Armadas sino Jefe Supremo, entonces textualmente lo que hace esta prueba es demostrar nuestra tesis -insisto- el Presidente fija sus potestades presidenciales en la Constitución y en segundo lugar refiere tener mando, y esto es importante, ¿por qué?, sobre todo si hablamos de una tesis de autor mediato a través de un aparato organizado de poder, y es lógico que la Fiscalía busque demostrar la potestad de dar órdenes, porque sólo el que da órdenes es autor mediato a través de un aparato organizado de poder, el Presidente de la República marca que tiene mando y no comando, porque como hemos probado en el expediente solamente da órdenes militares el que tiene el comando, el único que da órdenes militares es quien tiene el comando, así como competencia y jurisdicción no es lo mismo, igual mando y comando no es lo mismo en la teoría militar, así como un decreto y un auto no son lo mismo y la resolución que admite testigos es un auto y no es un decreto, de la misma manera mando y comando son cosas distintas; y de acuerdo a toda la prueba documental y testimonial que hemos presentado, para dar órdenes militares se necesita comando no mando; el señor abogado de la Parte Civil dice que en este documento se demuestra que el Presidente va más allá de lo constitucional, no se de que parte de los sonidos que ha escuchado llega a esa conclusión, porque vuelvo a insistir el Presidente marca "actúo de acuerdo a lo que establece la

VANET CARAZAS GARAY
Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Constitución"; y finalmente lo que este documento establece es que el poder civil no se puede compartir con el poder militar, que el poder militar está subordinado al poder civil y eso efectivamente establece la Constitución, entonces finalizamos sosteniendo que este audio no puede servir bajo ninguna línea como base de una prueba indiciaria que el Presidente de la República tenga la potestad y haya ordenado las matanzas de Barrios Altos y La Cantuta.- Con lo que concluyó.-----

Con lo que concluyó el debate procesal del audio de la entrevista de Radio Programas del Perú, del señor periodista Raúl Vargas al acusado el día veinte de mayo del año dos mil, correspondiente al punto cuarto del quinto bloque denominado "Patrón de conducta: Órdenes dictadas por el acusado Alberto Fujimori Fujimori" (vigésimo tercer documento en la presentación - sesión centésima vigésima novena).-----

En este estado el señor Fiscal Supremo realiza una aclaración: Respecto al tema que había quedado pendiente por parte de la Fiscalía precisar la fecha de difusión sobre el punto uno del tema cinco (primer punto del quinto bloque - video del documental titulado "Fujimori - la guerra clandestina", en el extremo denominado "Alberto Fujimori y Vladimiro Montesinos en la sede del SIN"), el video "Los Siameses" se difundió el día domingo dos de mayo del año mil novecientos noventa y nueve en el programa la Revista Dominical del canal Cuatro.-----

El Tribunal tiene presente la aclaración efectuada por el señor Fiscal Supremo.-----

El señor Director de Debates refiere: pasamos al audio "declaración del señor Vladimiro Montesinos Torres a Telemundo", correspondiente al quinto punto del quinto bloque denominado "Patrón de conducta: Órdenes dictadas por el acusado Alberto Fujimori Fujimori".-----

Se procede a la audición del audio antes mencionado.-----

El señor Director de Debates señala: Señor Fiscal, indique de dónde procede este audio, cuál es su origen y su originalidad; **el señor Fiscal Supremo precisa:** Señor Presidente, este audio corresponde a una entrevista que llevó acabo la cadena Telemundo, y al parecer fue grabado desde la Base Naval del Callao entre el primero o dos de octubre del año dos mil uno -no conocemos la fecha exacta-, la periodista que difundió este audio en la cadena Telemundo -a partir del mes de octubre del dos mil uno, no sabemos la fecha- es la señorita María Elvira Salazar, fue difundido en el extranjero pero repercutió en el Perú, ha sido incorporado por el Ministerio Público en la sesión de audiencia número setenta y

YANET CARAZAS GARAY
Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

seis del treinta de junio del dos mil ocho, y obra a fojas cuarenta y ocho mil ochocientos cuarenta y siete y siguientes del tomo ciento tres.-----

Culminada la audición el señor Director de Debates cede el uso de la palabra al señor Fiscal Supremo a fin de que precise el Juicio de Relevancia

Probatoria: En primer lugar, consideramos que este audio es importante porque acredita que fue el Servicio de Inteligencia Nacional a cargo del señor Vladimiro Montesinos Torres quien puso en ejecución -como parte de la estrategia de gobierno- la denominada guerra sucia; en segundo lugar, afirmamos que bajo esta hipótesis y en ejecución de esa estrategia se podía romper las reglas, estaban autorizados para romperse las reglas de juego y el orden constitucional justificando el uso de cualquier medio para supuestamente la defensa del Estado, por tanto dentro de este contexto los crímenes del Destacamento Colina se encuadran dentro de esa óptica, no como actos aislados o simples excesos de un grupo de militares si no como medio previsto para enfrentar el terrorismo que necesitó obligatoriamente la decisión u aprobación política del primer mandatario -en este caso del acusado-; en tercer lugar, es necesario destacar según lo afirmado por el señor Montesinos -en este audio- que el tránsito de lo lícito a lo ilícito se aplicó cuando se enfrentó al terrorismo; en cuarto lugar, el reconocimiento que expone Vladimiro Montesinos confirma lo sostenido en nuestro dictamen acusatorio, cuando afirmamos que el Destacamento Colina como parte del Servicio de Inteligencia Nacional llevó a cabo una lucha clandestina contra el terrorismo, que obedecía a una estrategia oculta e ilegal, consistente en la identificación y eliminación física de los presuntos subversivos; en quinto lugar, también este audio es importante porque corrobora la posición de la Fiscalía en el sentido que el acusado si impartía órdenes, se desvirtúa así lo afirmado por éste cuando sostiene que sólo daba directivas, en el Perú real de aquella época es claro que el acusado sí impartía órdenes; en sexto lugar, es importante también dejar establecido que esta no ha sido la única declaración de Montesinos sindicando al acusado como la persona que daba las órdenes, la relevancia de esta declaración reside en que fue brindada sin que mediara ningún tipo de presión en otro espacio temporal y ante una periodista extranjera de una cadena noticiosa internacional que él mismo escogió, hecho que posteriormente inclusive le mereció una sanción por parte del Instituto Nacional Penitenciario; en séptimo lugar, consideramos necesario destacar el ámbito temporal de esta declaración, han concurrido a esta Sala -ya lo dijimos anteriormente- testigos que han tenido un antes y un después, antes de la

extradición del acusado y otras declaraciones después de su extradición como es el caso del señor Montesinos, en este último escenario han variado sus declaraciones iniciales o primigenias tratando de exculpar al acusado en todo momento, circunstancia que consideramos que el Tribunal se servirá tomar en cuenta en el momento de emitir la sentencia correspondiente; en octavo lugar, este audio es importante también porque las declaraciones que acabamos de escuchar provienen de alguien que recibió las órdenes de manera directa, y que en esta declaración admite que muchas de estas órdenes eran ilegales, pues dice se desarrollaban dentro de un ámbito clandestino, como era la aplicación de la política de guerra sucia que es la que precisamente puso en práctica el Destacamento Colina, por eso el ex asesor enfatiza y emplaza al acusado Fujimori a responder por las órdenes que impartió; en noveno lugar, queremos destacar igualmente que cuando se refiere a la ilicitud del accionar de los servicios de inteligencia en la lucha contra el terrorismo, el testigo Vladimiro Montesinos se está refiriendo indudablemente entre otros a los dos casos perpetrados por el Destacamento Colina, los cuales en ese momento ya se habían hecho públicos e inclusive ya se hallaban judicializados, también en el momento que declara Montesinos ya se estaba tramitando en el Congreso el ante juicio al Ex Presidente de la República, nos preguntamos entonces ¿a qué casos de lucha contra el terrorismo llevados a cabo por el Servicio de Inteligencia Nacional y que habían alcanzado notoriedad, se estaba refiriendo el señor Montesinos cuando emplaza a venir al Perú al acusado? Creo que la respuesta es una, a Barrios Altos y La Cantuta; en décimo lugar y por último, consideramos que esta declaración de Montesinos constituyó un claro mensaje, que el acusado debería responder ante la justicia por haber autorizado la ejecución de la guerra clandestina que derivó en las ejecuciones y matanzas -entre otras- de Barrios Altos y La Cantuta.- Con lo que concluyó.-----

Interviene la Parte Civil, representado por el doctor Rivera Paz, quien señala lo siguiente: Sólo dos puntos señor Presidente, primero, de lo que escuchamos al señor Montesinos creo que le interesa señalar y destacar una posición de subordinado del Presidente de la República -del acusado Alberto Fujimori-, creo que eso es un hecho que de manera reiterada señala en cuanto a su relación con Fujimori, y en ese escenario Vladimiro Montesinos también da cuenta y le interesa señalar que la actuación de los aparatos de inteligencia no sólo es clandestina, lo cual es perfectamente entendible dada la naturaleza de estas organizaciones, sino que actúa fuera de la legalidad, ciertamente utiliza

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

una frase que dice que se desarrolla dentro de las fronteras porosas de la legalidad e ilegalidad, pero creo que ese es un dato importante que la actuación de los aparatos de inteligencia de los cuales Montesinos de hecho ha sido uno de los jefes de facto -tal vez el más importante- del Servicio de Inteligencia Nacional, da cuenta que la actuación de estos aparatos transitó por los caminos de la ilegalidad.- Con lo que concluyó.-----

Los demás abogados de la Parte Civil no intervienen.-----

Interviene la defensa del acusado, representado por el doctor César

Nakasaki: El audio que se acaba de escuchar tiene varios problemas de conducencia y otros de eficacia probatoria, en primer lugar, para poder establecer los problemas de conducencia es necesario volver a diferenciar entre fuente de prueba y medio de prueba, ¿el audio es una fuente de prueba? Sí, ¿pero fue obtenido lícitamente?, por eso bien el Tribunal a través de la dirección de debates preguntó en que circunstancias se obtuvo el audio y el señor Fiscal Supremo, si no me equivoco ha utilizado la palabra entrevista y no fue una entrevista, es una grabación clandestina que no se sabe a través de que medios llega al medio de comunicación Telemundo donde es difundido; y es correcto lo que dice el señor Fiscal en cuanto a ameritó una sanción disciplinaria por incumplimiento del régimen disciplinario que tiene todo interno, ¿esa ilicitud alcanza para afectar la fuente, si, no? Eso lo determinará la Sala en su momento, lo que puntualizo es que no fue una entrevista, es concretamente una grabación clandestina que hace Vladimiro Montesinos y clandestinamente la hace llegar a un medio de comunicación; en segundo lugar, se trata de una declaración personal documentada, la fuente de prueba por cierto no es el audio en sí, la fuente de prueba son las declaraciones de Vladimiro Montesinos, la fuente de información es lo que Vladimiro Montesinos sabría, o habría inventado; consecuentemente si se trata de una declaración personal documentada el medio probatorio para incorporarlo es el testimonio no es la prueba documental la forma de incorporación sino la testimonial, por tanto ese audio no es prueba documental, será un documento pero no es prueba documental; porque repito siendo una declaración personal documentada debe incorporarse, debe tratarse como un testimonio, y tratándose de un testimonio extra judicial o extra plenario para ser más preciso tiene dos problemas, *un problema* de conducencia -con el que termino esta parte de los problemas de la conducencia-, *en cuanto a la obtención de la fuente* se trata de declaración personal documentada; y en tercer

YANET CARAZAS GARAY
Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

lugar tratándose de un testimonio extra plenario fuera de juicio oral, la única manera que pueda reemplazar a un testimonio dado en el plenario, es que cumpla los requisitos de testimonio instructorio sumarial, en pocas palabras, cumpla los requisitos del acto investigatorio que la teoría de la prueba exige para que puedan tener alguna función probatoria, de reemplazo según una tesis y otra de elemento de valoración y este testimonio extrajudicial de Vladimiro Montesinos no sólo es extra juicio oral es extra instrucción, extra investigación policial, extra antejuicio, extra todo; entonces es evidente que ni siquiera cumple con los requisitos de un acto de investigación, y finalmente el *problema de eficacia probatoria* que ya la Sala ha marcado en un importante auto, en el cual determinó que la declaración plenaria de Vladimiro Montesinos no tenía ningún valor; si el semi testimonio de Vladimiro Montesinos Torres no tiene valor probatorio para el juicio oral como correctamente ha determinado la Sala, nosotros sostenemos que ningún testimonio de Vladimiro Montesinos Torres rendida en el Plenario o extra Plenario tienen eficacia probatoria porque en todos viola el deber de la buena fe del testigo, Montesinos siempre incrimina, el señor Fiscal ha dicho correctamente no es la primera incriminación, pero todas sus incriminaciones tienen una constante, nunca se hacen en diligencia donde se pueda contradecir, donde se pueda enfrentar su dicho, Montesinos ataca en las instructivas, Montesinos ataca en los antejuicios, Montesinos nunca ataca en el juicio para que no se le pueda preguntar y para que no se le pueda confrontar, nosotros sostenemos que un testigo que abusa del derecho al silencio, que viola el deber de buena fe procesal su testimonio no tiene ningún valor probatorio, porque un aspecto fundamental para el valor probatorio del testigo es su comportamiento procesal, ayuda a la justicia, no ensucia, no dice soy subordinado, y cuando se le quiere preguntar dice me acojo al derecho al silencio; efectivamente en esa entrevista clandestina dijo que era subordinado, acá también recordará la Sala, cuando se le preguntó ¿cuál es su ocupación? No dijo soy abogado, soy asesor, nada, dijo soy subordinado, lo interesante es que hubiera dejado explicar subordinado para qué, por estas consideraciones de falta de conducencia y de falta de eficacia probatoria es que sostenemos que este audio no podría formar parte del tejido probatorio que sustente una sentencia condenatoria contra mi patrocinado.- Con lo que concluyó.-----

Con lo que concluyó el debate procesal del audio “declaración del señor Vladimiro Montesinos Torres a Telemundo”, correspondiente al quinto punto del quinto bloque denominado “Patrón de conducta: Órdenes dictadas

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

por el acusado Alberto Fujimori Fujimori" (vigésimo cuarto documento en la presentación - sesión centésima vigésima novena).-----

El señor Director de Debates precisa: Con esto hemos agotado la intervención de la Fiscalía; **el señor Fiscal Supremo señala:** Está pendiente un último video, el de la entrevista que lleva a cabo el periodista Gonzáles Arica al testigo José Bazán; **el señor Director de Debates:** Ya hemos dicho que hay que insistir reiteradamente hasta el ultimo, hay que agotar todas las posibilidades para la presencia del señor Bazan; con la respuesta final -reiterada- de la policía sobre la ubicación y conducción ya veremos que hacemos con ese video, en tanto que se ha dispuesto su concurrencia obligatoria para completar ese medio de prueba que usted ha incorporado.-----

El señor Director de Debates consulta al acusado si desea intervenir, a lo que responde que sí, haciéndolo en los siguientes términos luego de conferenciar con su abogado, el doctor Nakasaki: Señor Presidente, tengo los siguientes comentarios, los audios y videos en los que aparezco son los que di a la prensa y la voz en la conversación telefónica del día trece de noviembre corresponde a mi voz; sobre el develamiento del motín en el Penal Castro Castro no tuve ninguna participación directa, informaba a la prensa como parte de la política de pacificación, por la magnitud del problema, del motín generado por sendero luminoso al interior del penal; en cuanto al comentario sobre el señor Samuel Dyer dado el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y dos, no recuerdo exactamente la fuente de información, no sé si me la dio el Ministro del Interior, el señor Montesinos, el Director de la Policía, tenía además la información de la SUNAT sobre una grave evasión tributaria; en el video sobre la rueda de prensa del día once de noviembre del año mil novecientos noventa y tres explicaba a la opinión pública a través de la prensa con la seriedad y la pena que algunos militares -de los cien mil que estaban comprometidos en la lucha contra el terrorismo- viole la política de pacificación de mi gobierno, en mi plan - en la concepción que yo tenía en la lucha contra el terrorismo- para mi era un ingrediente fundamental el psicológico, para que la población particularmente la campesina y aquellas que vivían en los Pueblos Jóvenes golpeados por el terrorismo recupere la confianza, entonces un medio fundamental era la comunicación a ellos, y es así como en algunos momentos como Presidente de la República tenía que hacer afirmaciones contundentes, pero se ha tomado la frase por ejemplo "yo ordené su aniquilamiento", no le voy a explicar a un grupo de campesinos en que condiciones se va a dar el aniquilamiento, mucho más fácil es

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

que ellos entiendan que se va a aniquilar el terrorismo por supuesto en las condiciones de ley para que estos campesinos comiencen a desplazarse libremente, tomen confianza, salgan de sus casas, es decir esto era un manejo psicológico, además de otros aspectos que ya he tenido la oportunidad de comentarlo.- Con lo que concluyó.-----

Estando a la hora se suspendió la sesión para el día MIÉRCOLES VEINTICUATRO DE DICIEMBRE PRÓXIMO a horas NUEVE de la mañana, fecha en la que se continuará con la visualización y audición de los videos y audios ofrecidos; dándose por notificadas las partes, ante mi doy fe.-----

Santiago

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema